

CARPETA 13

JUNSAIB-ECJ-EC154

EXP. 181

Dictámenes del Asesor sobre di-
tintas causas.

Asuntos manutención

1818-19

Dictámenes del Asesor sobre di-
tintas causas.

*E*l Ex.^{mo} Sr. Secretario del Despacho de Estado ha circulado con fecha de 9 de Junio último á todos los Ministerios la Real orden siguiente.

Ex.^{mo} Sr. = Las noticias oficiales recibidas hoy de Gibraltar y Andalucía confirman la existencia de la peste en Tanger, donde morian ya á fines de Junio último ocho y mas personas diariamente; añadiendo los mismos avisos que tambien se habia manifestado aquel terrible contagio en las Poblaciones de Tetuan, y Fez con igual malignidad, y tan rápidos extragos como en Tanger. Nuestro peligro crece: por lo tanto á medida que semejante calamidad se extiende por la Costa Norte del Africa hasta casi su extremo occidental, siguiendo convergentemente la direccion del litoral de España. ¿Quien reflexionará sin estremecerse que una embarcacion cruza en breves horas el pequeño brazo de mar que separa los dos Continentes? El habitante de Tarifa puede contar las víctimas que al frente de sus mismos ojos y de su domicilio va amontonando un enemigo tanto mas formidable, quanto mas imperceptible. Esta situacion tan funestamente precaria, ha llegado pues al punto de que nadie debe lisongearse de impedir la entrada en su Pais á la mortífera enfermedad que nos amenaza, sin un desprendimiento general de intereses, sin una combinacion fraternal de todos los ramos, Autoridades, y aun particulares, sin una vigilancia nímia y un zelo ardiente de parte de los empleados en el resguardo de la salud pública, y sin una entereza suma en los Gefes responsables que deben imponer irremisiblemente á los reos en materia de Sanidad los severos castigos que previenen las leyes, y la misma pena capital siempre que el delito la merezca. Considerese que el menor descuido, la mas leve omision puede costar la vida á millones de Españoles, incluso los culpados y sus familias. Entonces reconocerán el Magistrado, el Militar y el Ciudadano que la dulzura, la indulgencia, la compasion, sentimientos loables en tiempos tranquilos, son en el presente crímenes de los mayores que se cometen, verdaderos atentados contra el Rey, la Patria y la humanidad, y que solo cumpliendo cada uno con su deber mas allá de lo que el deber exige, y escarmentando exemplarmente á los miserables que se complacen en destruir toda relacion social, es como se puede salvar la Monarquía, y merecer bien del Soberano. Mayores y mas simultaneos esfuerzos se necesitan para preservar el Estado de una peste qual la de Levante, para rechazar una invasion extranjera. = He aquí las reflexiones que en el amor solícito de S. M. por la felicidad de sus fieles vasallos le ha dictado su augusta prudencia justamente estimulada por los progresos espantosos de ese cruel azote tan próximo en el dia, de sus dominios. S. M. me manda comunicarlas á V. E. como la expresion

terminante de su Real voluntad, y quiere sean circuladas profusamente á las dependencias de ese y demás Ministerios, para que todo el Reyno se penetre de la inquietud, de la prevision y del sistema de S. M. en la actual crisis de las estrechas obligaciones que al efecto se imponen á quienes haya lugar, y de la gravísima responsabilidad que sin excepcion alguna se les exigirá, quando falten á ellas por su desgracia y la de la España."

Y la Junta Superior de Sanidad de estas Islas ha acordado comunicar la citada Real orden á los Pueblos de su Jurisdiccion, para que todos sus habitantes se penetren de la estrecha obligacion y propio interés en que les constituye el gravísimo riesgo que nos amenaza, encargando á las personas de autoridad que inspiren una firme emulacion en cumplir con actividad y exáctitud las órdenes que ha circulado con este motivo, y particularmente una constante vigilancia en el servicio del Cordon que ha mandado establecer.

Dios guarde á Vm. muchos años. Palma 13 Agosto de 1818.

El Marques de Coupigny.

Distamenes del tesoro sobre el
tinta canary

Distamenes canary

1818-19

Como se

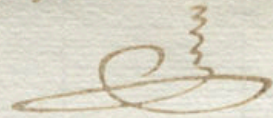
Como en las adjuntas diligencias resultan reconocidos y bien justificados los hechos que han dado motivo á su formacion y ampliacion, consistentes en haberse puesto al cuarentenario Pedro Perpiñá en reclusion junto con el fardo no ventilado, en haberse obligado al preso á trasladarlo en hombros á una cañilla á la barrera, y en haberse habilitado por sanidad á dicho Perpiñá inmediatamente despues del contacto del fardo q^{te} se habia á purificar, como tambien en no haberse precautionado el roce con la cara y familia del molinero Juan Bonet, pareciend q^{ta} la elevacion á procesos no contribuiria á mayor averiguacion de la verdad, y solo serviria p^a aumentar costas, y dilatar las providencias q^{se} esperan de V. E. para precaver que no se repitan tan peligrosos exemplares que es lo mas interesante en el dia. Por lo que es mi dictamen q ^{V. E.} podria acceder á la indicacion q ^{hace} el Promotor Fiscal á terminar la causa en sumario; pero

convirtiéndolo la advertencia q' este pro-
pone p^{te} los reos en apremiamentos
con condenación de costas & maneo-
muns, y una multa á cada uno apli-
cada á fondo de sanidad, sin perjuicio
de las disposiciones gubernativas que
dicte el celo de V. J. para q' las Di-
putaciones Municipales, ni sus comisio-
nados y subalternos no caigan en faltas
de igual naturaleza.

Palma 27 de Julio de 1818.

Como p^{te}

José Llorente y Alvarado



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

Como se

El Arceobispo a esta Junta Superior de Sanidad ha vuelto a ver los autos criminales formados por la diputacion de Alaudia y remitidos a consulta con la sentencia contra el Patron Juan Manano y tres Marineros por infraccion de leyes sanitarias mediante el trafico clandestino de Sal e introduccion de las personas en la Isla sin las formalidades de Sanidad, cuyos autos y fallo se han extendido al delito de Juan Monjo Guanda Secreto a San Paulo, y a Juan Landone lugarteniente de Alaudia, acausados el primero a complicidad con Manano desamparando su puesto; y el segundo culpado de la fuga del mismo Manano a quien asegurado y estaba con grillos debia entregarlo en las Alcazuelas de esta Ciudad: y dice que al tenor de las ordenes comunicadas la pena de la Sanidad señala por su ramo al contrabandista esta de diez años de presidio, y no se presenta motivo para disminuirla con respecto a Manano y sus tres Marineros, cuando esta justificada la infraccion, y confirmada con la fuga e internacion de declarar los testigos de humanis, y no aparece merito alguno que disminuya la prueba ofensional o disculpe a los infractores y asi la pena contra estos cuatro reos debe extenderse a los diez años de presidio.

Ponlo que respecto a Monjo su complicidad no resulta probada en el grado necesario para imponerle la misma pena que a los reos principales

y en esta atencion solo debe aumentarsele
hasta los ocho años, privandole ademas de
poder servir el cargo de Mandatario, ni otro
de Saindad.

Finalmente en cuanto a Juan Cardona
no se han practicado las diligencias que
debian, pues era indicado el recibir las decla-
raciones a las personas q' hicieron o presen-
cion el entrega a la persona de Mariano a
Cardona, al cerrajero q' le puso los grillos, al
Ministro Comisionado, y al escribano que debio
llevar auto.

Atiende dictamen q' debe mandarse
como deja inirnuado en cuanto a Cardona;
y q' por lo respectivo a los otros reos restantes
podria V. Q. aprobar la sentencia consultada
con los aumentos de pena q' deja explicados.
V. Q. sin embargo resolverá siempre lo mas
asegurado. Palma 12 Abril de 1819.

Como se
J. M. More y Morado

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is faint and mostly illegible due to fading and the quality of the paper. It appears to be written in a historical or literary context.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the top page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the quality of the paper. It appears to be written in a historical or literary context.

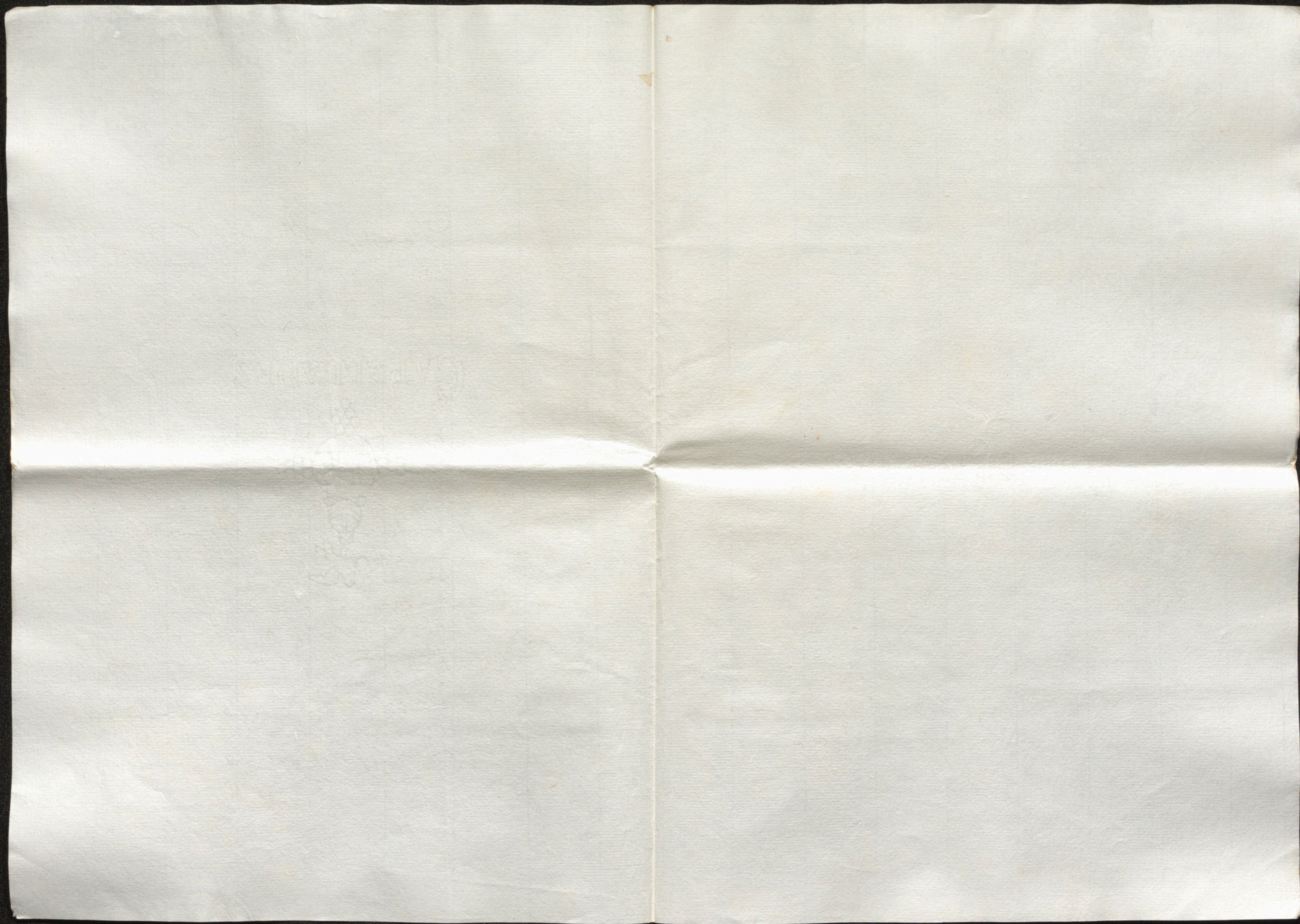
Como se

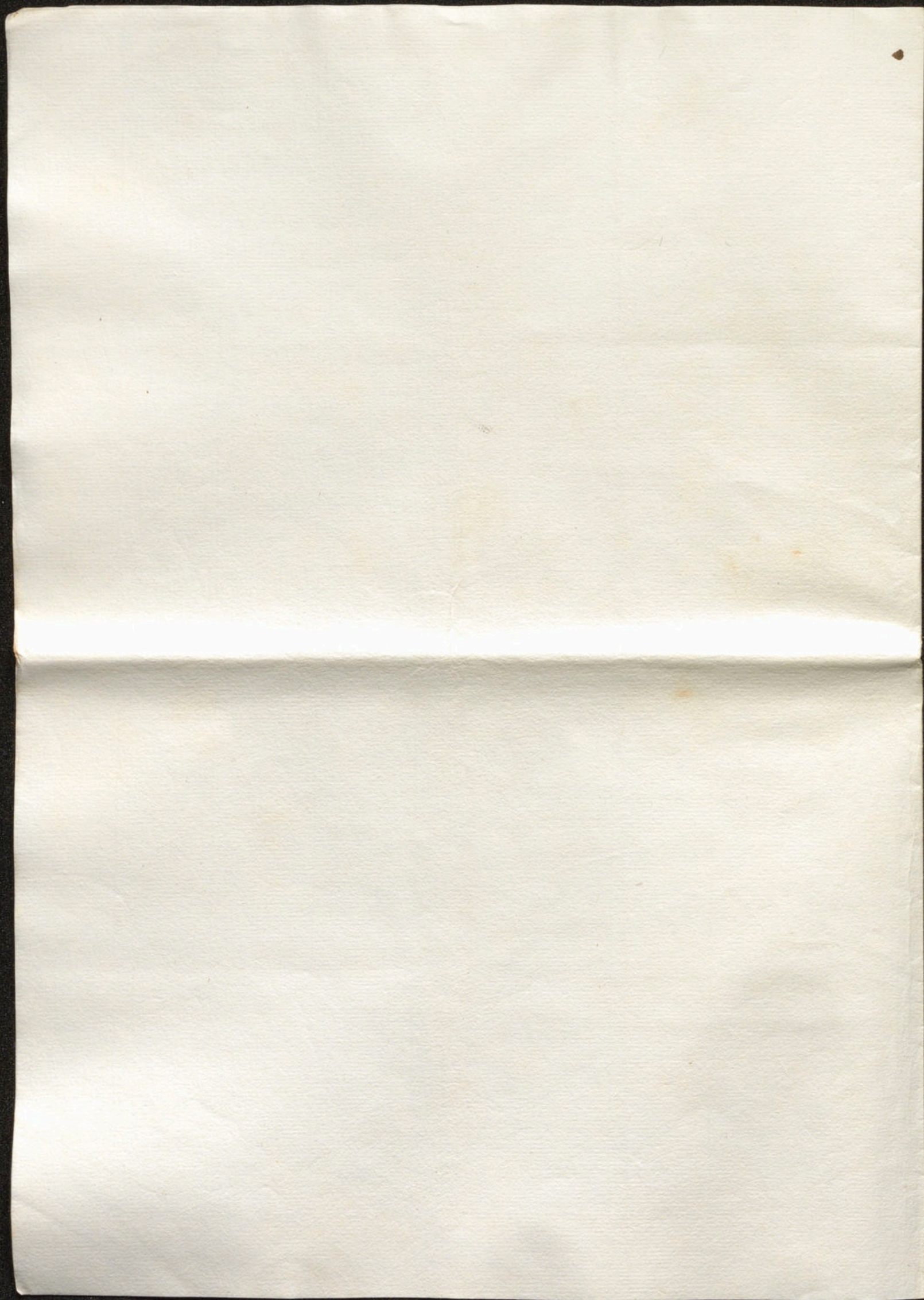
Devuelvo a V. G. el oficio de la Municipal de
Alcudia de 15 de corriente sobre soltan
de la carcel bajo fianza a Juan Cardona,
pero por habersele fugado el Patron Juan
Manano a quien conducia, y en su vista
y con preterencia del memorial q' igualte
devuelvo a Trabeldans sobre nulidad de
aquella fianza, debo decir: Que si no me
equivoco y ad te desentimo por V. G. la
mejante solitud a Cardona respecto a q'
su pena puede ser corporal segun sea el
reultado de la causa al tenor de lo prevenido
en las leyes 17 y 18. tit. 38. lib. 12. de la co-
viniencia Reopulacion; y por lo mismo es
mi dictamen q' no debe accederse por ahora
a la conmutacion de carcel en arreo, ma-
yormente cuando no esta concluida la causa
contra Manano y su tripulacion, ni se han
remetido las diligencias sobre el delito de Cardona:
y si venidas, hallare V. G. mérito pa la
caucion, podra entonces tenerse presente
la solitud de la expresada Sam.

Palma 22 de Nov. de 1818

Como se

José María y Morato





Como Senor

En los autos estoy siguiendo D. ord. de la Junta
Sup.^a de Sanidad contra el Patron Juan
Carrasco y Trij.^a de Ciudadela fugitivo con
dictamen de seron segun lo prevenido por
dha Junta, y hallandose preso en esta can-
celela Real el lugar Ten.^{te} de esta Ciudad
Juan Cardona por dize.^r de S. E. por haverse
le escapado dicho Patron al tiempo q.^e con-
ducia preso a esta Capt.^a a pedimento de re-
ferido Cardona en q.^e solicita la excan-
celacion bajo caucion y fianza, cuyo pedimen-
to oida la exposicion fiscal se le concede
dicha excancelacion bajo fianza. De esta
a dho. a lo juzgado y sentenciado, riviendo
le de cancelar esta Ciudad y intermino, la
q.^e queda presentada y abonada que pa-
ra en los mismos autos, que se ha-
nan en el estado de traslado a los Reg.

Lo q.^e me ha parecido ponerlo a noticia
de S. E. para que enterado de lo expuesto
se sirva disponer lo que le pa-

#21-

resca para la soltura. El susodicho lugar.
donde.

dió que a V. E. m. d. a. Aludra 15 de No-
viembre de 1818.

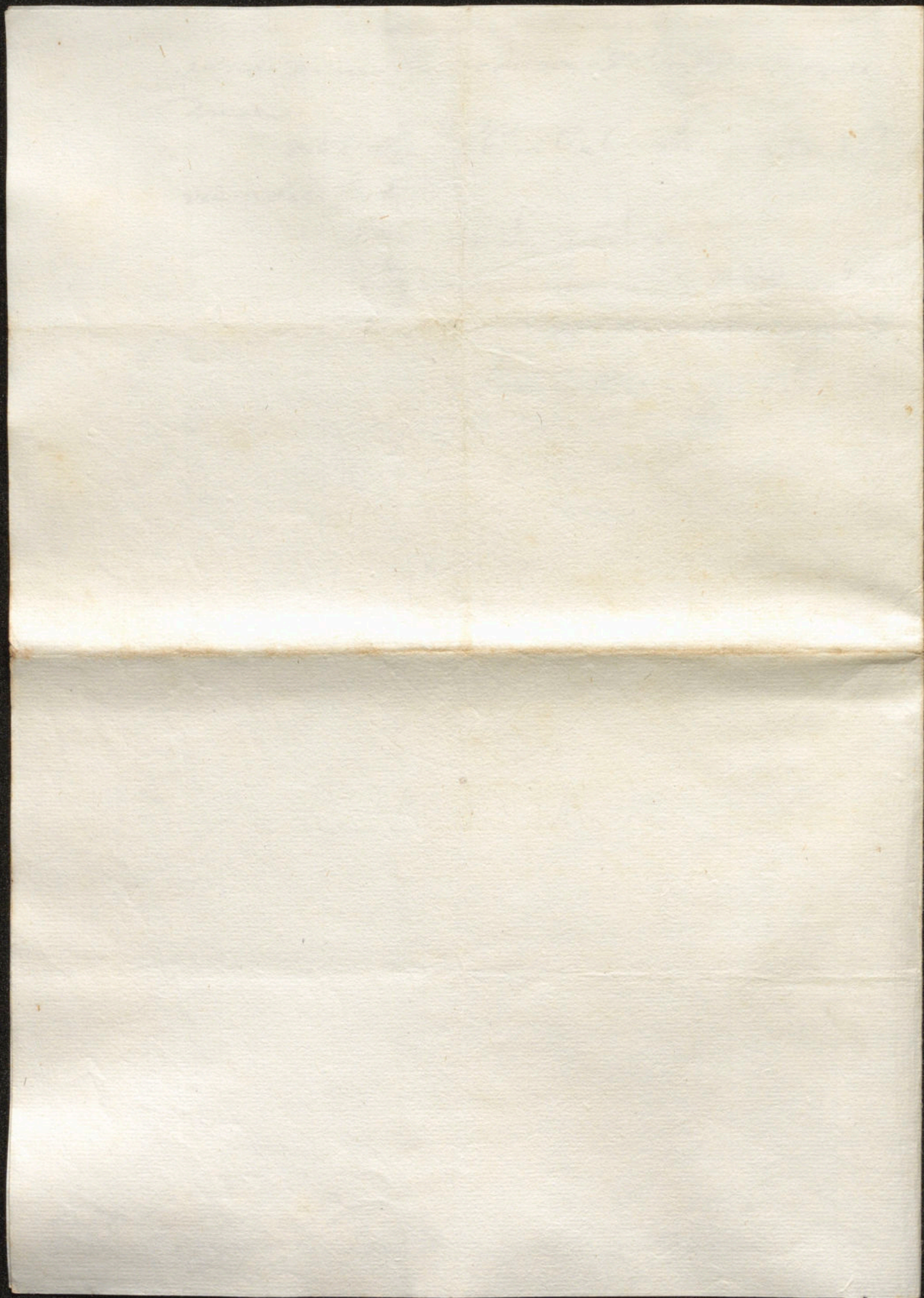
Exmo Señor.

Por no saber escribir en V. E. m. d. a.

Señor y el B. E. m. d. a. firmo de su ad. m.

Juan Ferrer, Crio.

Exmo Sr. Capn General de este E. m. d. a. y Reyno.





Para Dobres de solemnidad que se usen.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Exmo. Señor.

Y
Isabel Sans Conrante de Enitovul Moll
Vecino de la Ciudad de Alendria a' V.E. con el
devido respeto dice: Que Dho mi Marido Moll
ha salido fiador con todos los bienes q. tiene
a su Ciudadado propios de la exponente y no
suyos de la persona presa en estas R. E. Con-
celes Juan Candona por motivo de haver-
sele fugado a' este un pracio q. conduso de aque-
lla Ciudad a' esta; y no pareciendo futo q. con
mis bienes y sin mi voluntad pueda mi Marido
hacer dha fianza, y poner a' cubierto al R. E. fido
Candona con perjuicio quiza de mis hijos y mio

A.V.E. suplica tenga la bondad de
mandar anular la fianza hecha por mi Mam-
do con los bienes q. a mi me pertenecen, y no
puedo exponerlos por ningun motivo; a cuya
gracia q. espera de la Notoria justificacion de A.V.E.
viviré reconociendo la Suplicante. Palma 20 de
Nov. de 1818.

Per mi madre y Señora g.l.no
sabe unibix Nicolas Kollé

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

Como se

El Atreón de este Superior Junta ha vuelto á ver las dos adjuntas humanas formadas en Plummayer, la una sobre aprehension de un buxo cargado de tabaco; y la otra sobre la falta cometida en la guardia de Cala retgell.

En orden á la 1.^a, V. G. con oficio de fol. 19. y 20. se sirvió mandar q^{ue} se pidiese testimonio á Rentas, el cual queda unido; y remitiendo por el el dueño del buxo, procede q^{ue} la Municipal de Plummayer por el Regidor q^{ue} este en turno, y con asistencia de Atreón forme la causa por lo relativo á la misma contra dho dueño y demás q^{ue} remiten cómplices, procediendo al secuestró de bienes si los hubiere, y consultando la sentencia.

También con dho oficio se sirvió V. G. mandar q^{ue} el Baile informase sobre la importante pregunta q^{ue} contiene el mismo, lo q^{ue} parece no ha cumplido, y procede se le mande bajo una grave multa.

En cuanto á la 2.^a humana se

breve en toda ella un derivio para
tapar la falta de la motivo, por lo que
parece convenir q se substatie en esta
Ciudad por el Fiscal en calidad de Comisionado
y de su Letrado al agrado de V. E. respeto a
hallar indispuesto, y propiamente a salir
ala Ysla para tomar los aines nativos el
Ateneo de esta Superior Junta.

Asi lo opina; pero V. E. con sus supe-
rioris lices resolverá lo mas acentado.

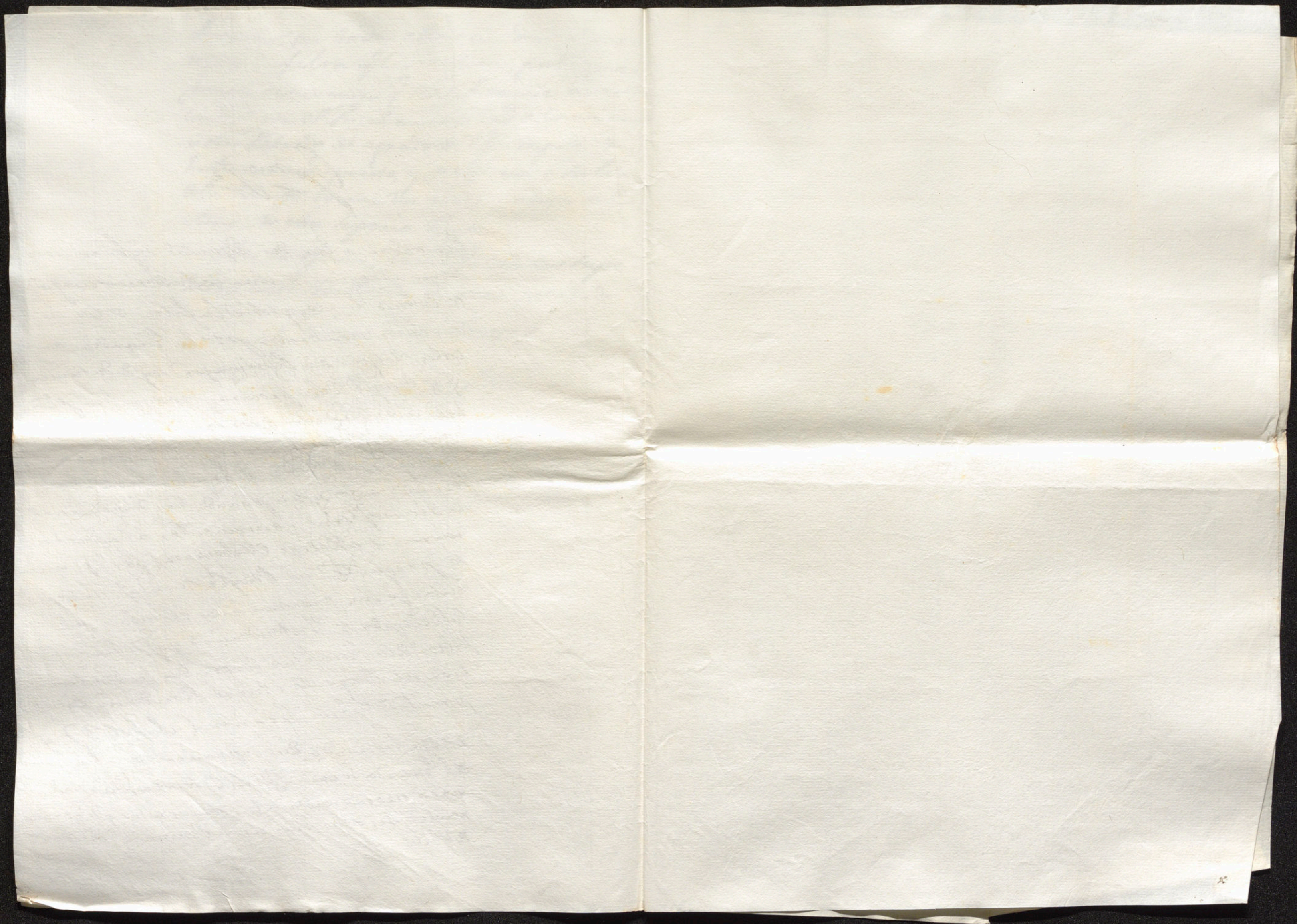
Palma 19 de Mayo de 1819.

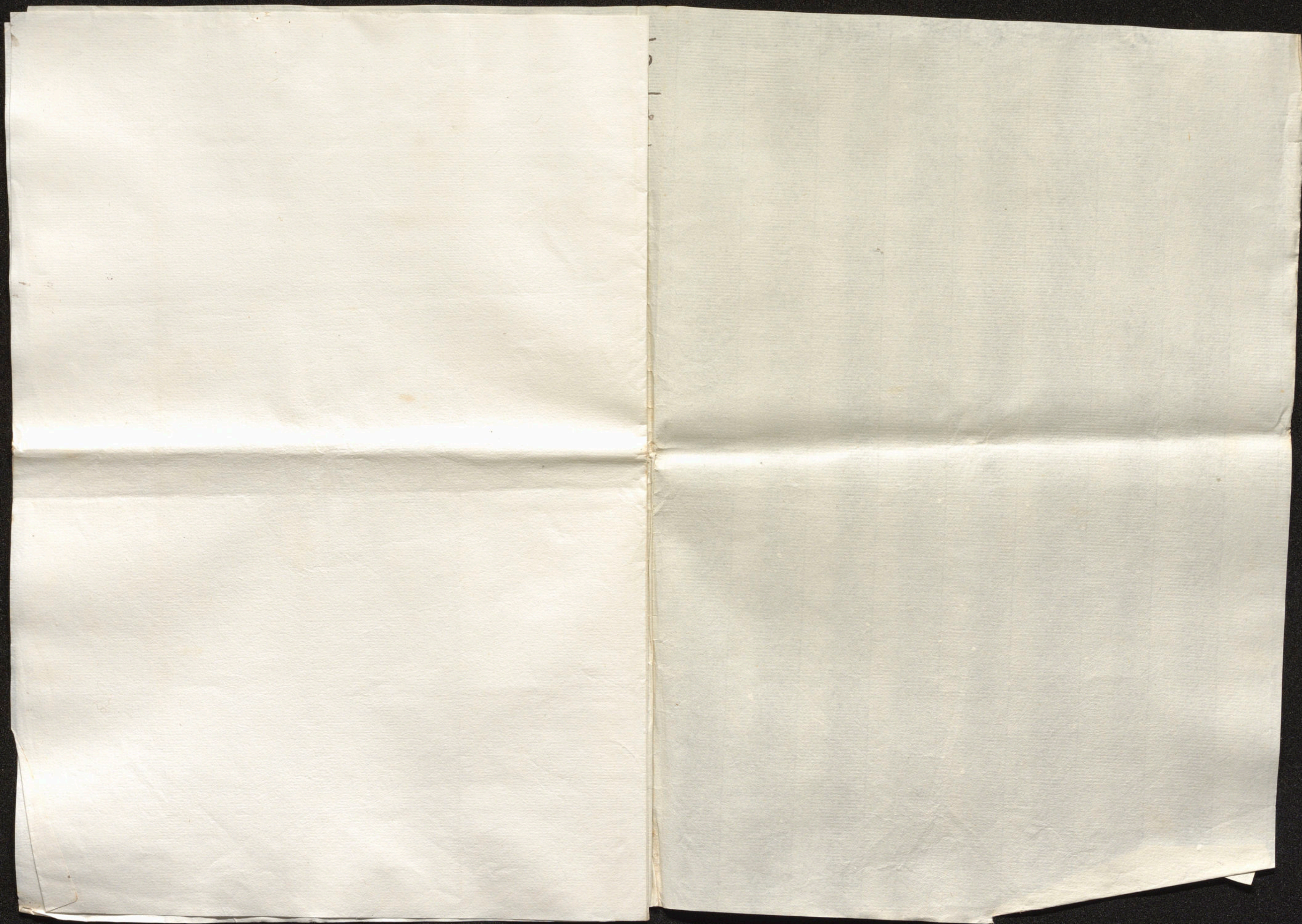
Exmo Sr
Jefe Litero y Morato

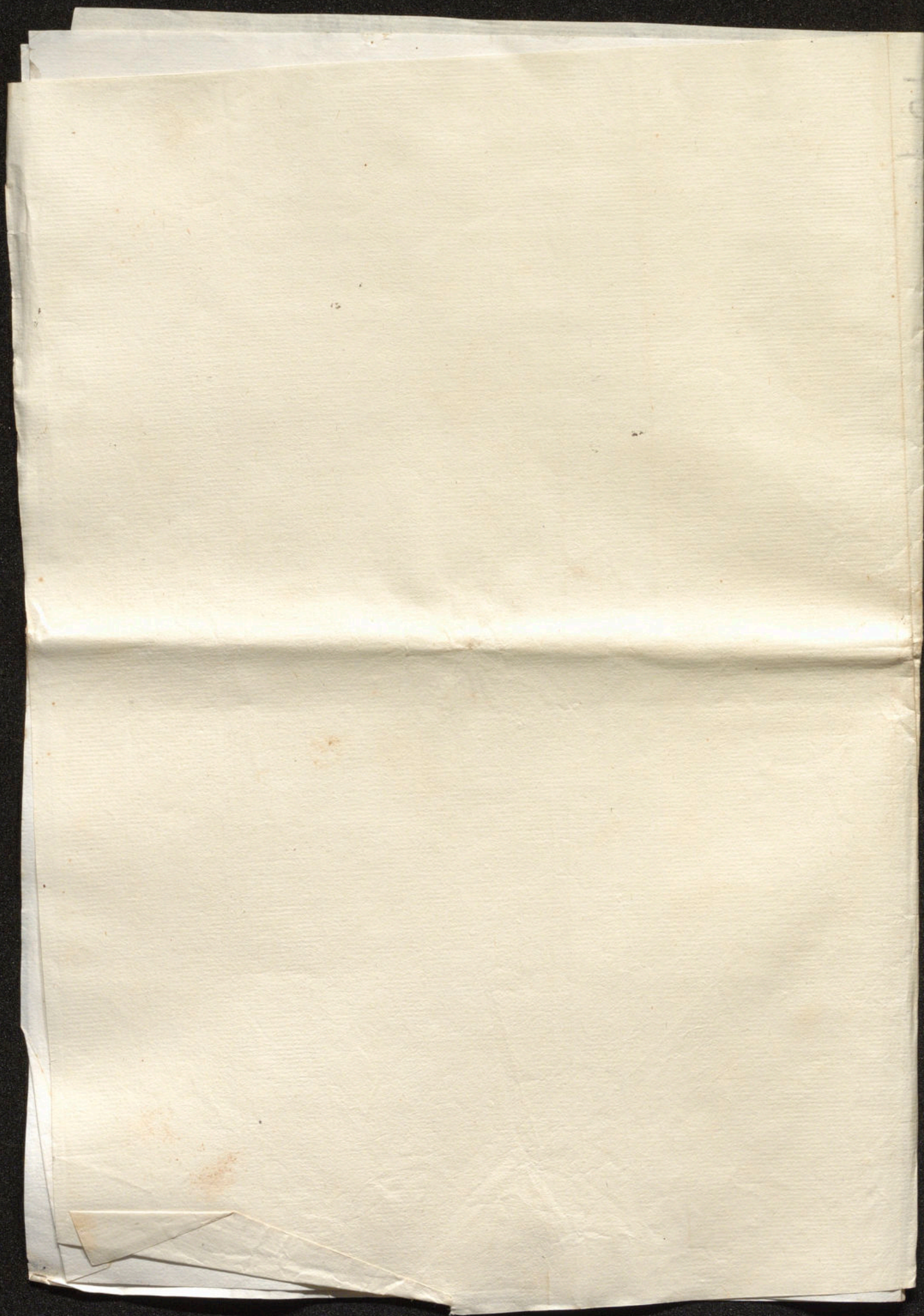
Exmo Sr

En orden a las dos adjuntas informaciones
sobre aprehension de una caballeria cargada
de tabaco blanco, y sobre la falta de los in-
dividuos nombrados por la Guardia de
Calehetpet en Summayon por dictamen
del Bayle de procurar mayor infor-
macion a los complices del contrabando,
parando el correspondiente oficio a la
subdelegacion de Rentas, q regularmente habra
formado autos, y ampliando las diligencias
con las q son convenientes, a la declara-
cion de Matias Elleberquea (fol. 5): que
se pregunte al Bayle con q ordenes
entregó sin precauciones el tabaco al
subdelegado de Intendencia, y q sobre las
faltas de la Guardia se reciba la declara-
cion al Sargento Angel Rondani citado
por Dn Jose Trenner (al fol 3) y
remitiendo discrepancia con lo
al Guarda Secreto (al fol. 6) se verifique el
caso, procediendo a las demas citas y diligencias
remitiendolas a las indicadas. Palma 25 de Nov
de 1816.

Exmo Sr
Jefe Litero y Morato







La Junta Sup^{or} usanidad en
vista de la Sumaria informacion,
que v^m le ha remitido, recibida
sobre no haver comparecido a hacer
la Guardia de sanidad del puesto
llamado Cala-Ragell los indivi-
duos que fueron destinados a ella
el dia 8 de Oct^e Ultimo; ha o^m-
acordado que v^m reciba la decla-
racion del Sargento Angel Ron-
dani, citado por dⁿ Josef Frenux,
y resultando discrepancia con
la del Guandareceta Tixerit men-
qual, verifique v^m el cargo corres-
pondiente, procediendo a las demas
citas y diligencias resultantes de
las indicadas. Lo que participo a
v^m para su cumplimiento debol-
viendo a este efecto los citados autos.

Dios que av^m m^d a^d. Palma
18 de Dic^e de 1818 = El Mar-
ques de Coupigny

J. Bayle R^o de la Villa de Lluçmajor

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

1890

1870

La Junta Sup^{or} de Sanidad en vista
de la sumaria informacion, que vñ
le ha remitido, recibida sobre la
aprehension de un buque cargado
de tabaco blanco, que hicieron la
mañana del día 9 de Octubre úl-
timo un Cabo y quatro soldados
de la partida destacada en Pollensa
con destino al servicio de sanidad
al mando ^{del teniente} D. Carlos Miller, ha
acordado que vñ la amplie en ave-
xiguacion de los complices del con-
trabando pasando el correspondi-
ente oficio a la Subdelegacion de
rentas, ^{la} que es regular haya formado
autos, y con las diligencias consequen-
tes a la declaracion de ystarias otla-
berquer, evacuando las citas que
acaso resulten de ellas. Igualmente
ha acordado que vñ mediega con to-
da brevedad con que orden entregó ~~un~~
al Subdelegado de la R. Intendencia
en esta Villa, sin la menor precaucion,
el citado tabaco, cuya proceden^a se
ignora, o los motivos que vñ tuvo
para hacer dicho entrego. todo qual
comunico a vñ con debolucion de

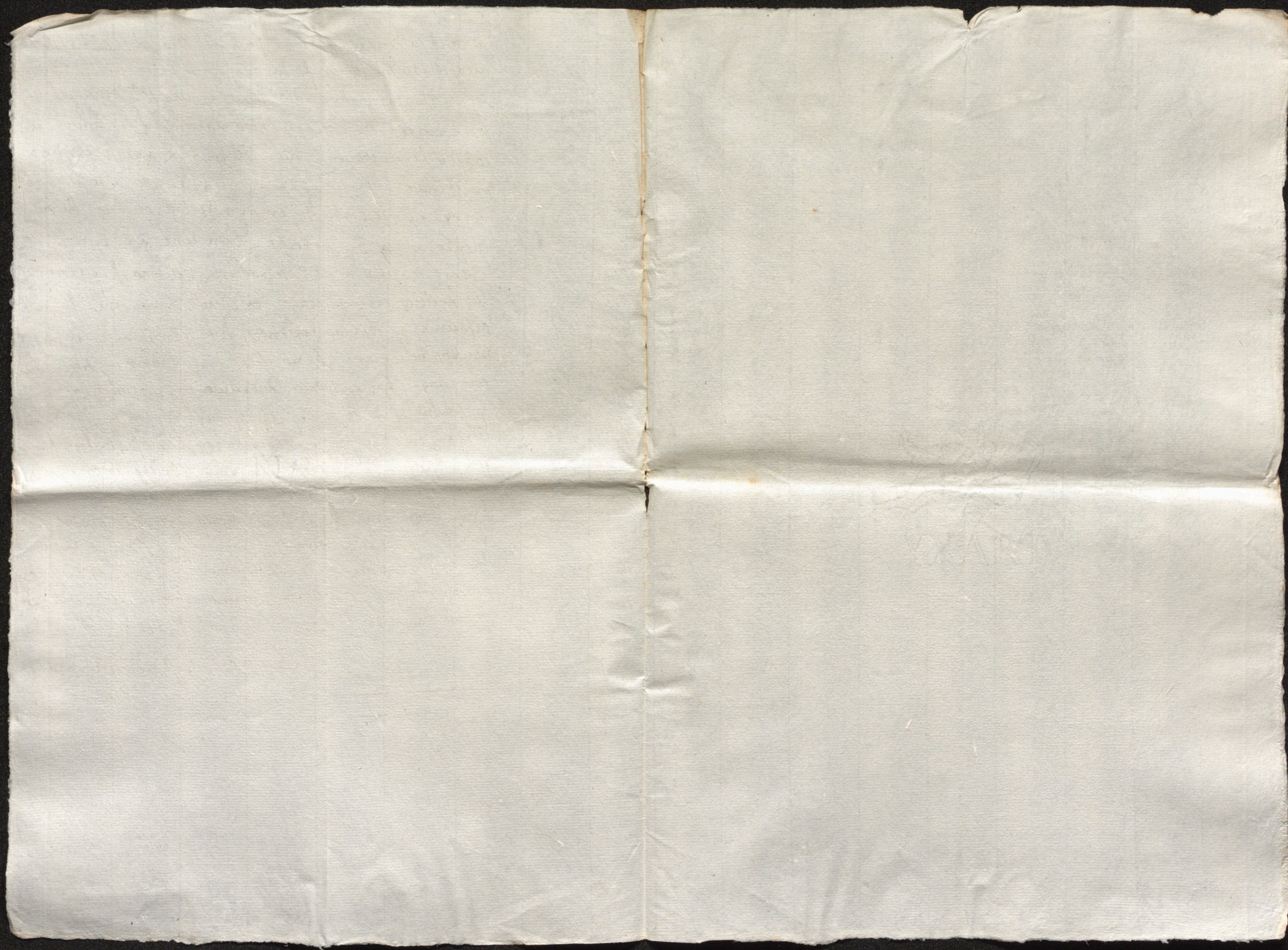
de dicha Sumaria para su cumpli-
miento.

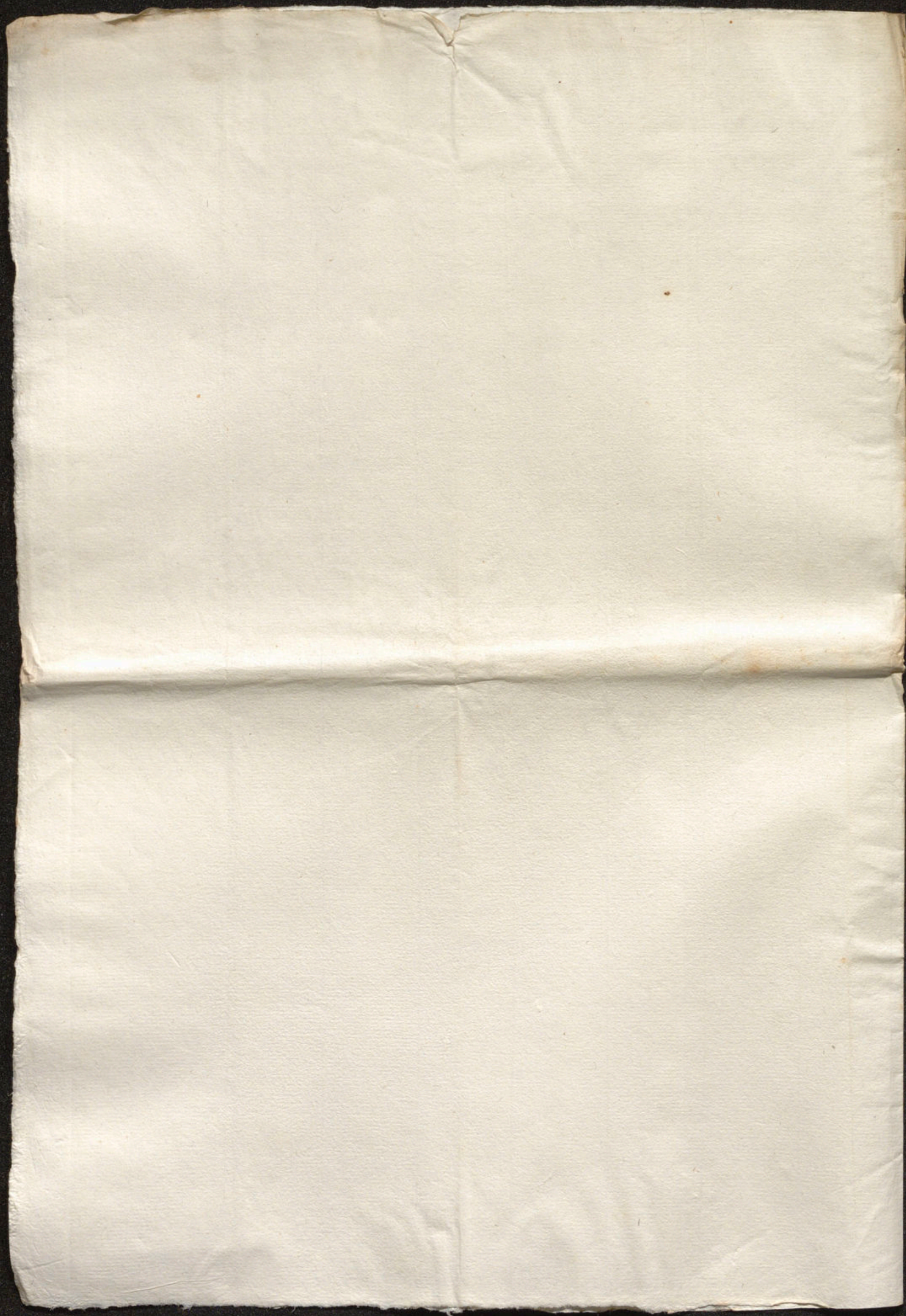
Dios que a v^m n^{ra} D. Palma
18 de Dic. de 1818 = El marqués
de Coupigny.

S.^{or} Bayle de la Villa de Summayor

De visto la sumaria q. se ha formado contra Juan Salva
alias Cast Guardian de la guardia secreta de las Caya
sas en Santarín de q. dio parte el Sang. de vigilancia
Jose Texera havien adquirido noticias q. el havia re
cojido de sculto una cuba de vino q. arrojó a mar
en el punto de su guardia y trasladado a la Villata
vendi allí distribuido, en una de las cavernas, de su
cuenta y por de prexien q. conviene q. los testigos
Corme Rosello y D. Jose Melchora Vallbona q. dieron
las noticias, sean examinados con el referido Sang. q. sean
diferentes y sobre las variantes; q. lo sean tambien el mij
mo Rosello y Juana Maria Salas, y aquel tambien dixintam.
con Andres Tomas sobre la diferencia en las respectivas citas;
y finalm^{te} q. lo sean Car^a Ricco Mandola con la Car^a Ricco
Corpa y otra Car^a Ricco Muega de Tay. Chatal y la hija de
este Apolonía, q. tampoco concuerdan, q. todas tratan de una
misma occurrencia, y sobre todo se hecha menos la declaracion
de Antonia Ana Tomas q. cita Rosello, y no se ha coacuerdo.
Todo lo dho convido convida tambien q. el Bayle devuelva
la causa y entonce el Promotor Fiscal Arce interino expondra
en su vista lo q. corresponda, sin embargo la junta resolvera
lo mas acertado. Palmo 30 de Set. de 1812.

Jayce Coll y Valomaz





La Junta Superior ^{mandando} en vista de la Sumaria
informacion, que vñ le ha remitido, recibida
contra Juan Salva alias Cunt. Su de-
secreta de las Cayaras por haver reco-
gido ocultamente una pipa de vino
que arrojó el mar, y havendo vendido
en esa villa. ha acordado que los testi-
gos Cosme Rosello, y ^{D.} Josef ut.^a Vallbo-
na sean careados con el Sargento Jo-
seff fenner, cuyas declaracio. estan dis-
cordes: que lo sean tambien el mis-
mo Rosello y ^{ut. Juan} Salva: que dicho
Rosello lo sea distintamente con
Andres tomas sobre la diferencia
en las respectivas sirtas: y final-
mente que lo crean Catalina Rigo
viandola con la Catalina Rigo Cor-
pa, otra Catalina Rigo mujer de
Jayme Escalas, y la hija de este
llamada Apolonida, que tampoco
conciendan quando todav tra-
tan de una misma ocurrencia:
que ve reciva la declaracion de
Antonio tomas que cita Ro-
sello, y no ve ha evacuado: y q.
practicadas dichas diligencias,

para lo qual debuelvo los autos, or
los remita vñ a dicha Junta Sup.

Dios gñe a vñ m^a D. Palma 27 de
Octubre de 1819. = El marqués
de Coupigny

A B. Bayle de la villa de San Juan

En la sumaria informacion q. se recibio por el Bayle R.
a la Villa de Sta. Marta de orden de V. E. sobre cierta falta
q. se observo en el cordon de Sanidad de dha Villa el dia
14 de Agosto de 1818, resulta en dicha sumaria segun las de-
claraciones de Juan Monjo, Juan Salva y Jayme Estel-
rich, q. son los q. fueron destinados el mismo dia
14 en el puerto llamado el Serrallet para guardar la
Sanidad, q. quando llegaron a dicho puerto serian
en corta diferencia las nueve y media de la mañan-
na, y ya no encontraron alli a nadie a quien
rellevar, sino q. antes de llegar a su destino q. aun
mediaban unos doscientos pasos de distancia, vieron
pasar por aquella ribera una partida de soldados,
no supieron pero a q. objeto pasaban por aquel
lugar, pues no hablaron con ellos: los del dia 13.
q. fueron Fran. Estelrich, Gabriel Sarau y Juan
Monjo destinados en el mismo punto para guardar
la Sanidad, declaran q. se marcharon a dicho puer-
to a su destino sin aguardar q. llegase el relevo,
no por otra causa ni motivo, sino porq. pensaban
q. se practicava como en las anteriores epocas
en q. havia establecido el cordon de Sanidad, ~~antes~~
en que al salir el sol se marchaban los destinados
a guardar a aquel cordon para dicha Villa, mien-
tras no se descubriese alguna novedad, y viendo
que no se demostrava por aquella bahia ningun
~~buque~~ ~~punto~~ sospecho y a mas no tenian armas y.

entregan a los relevantes, ni tampoco se les ha
mandado ninguna orden para que aguar
den a los entrantes, y viendo al mismo tiempo
que ya no encontraron a nadie en dicho puesto
se fueron al salir el Vol del referido ^{destru}
En vista de lo q^o resulta a las declaraciones de
Juan Monjo y Gabriel Garza, dió D^{ho} Dagle el
correspondiente auto a q^o el comisionado del
despacho de Sanidad a D^{ho} Villa D^o And
Moxey y ~~Parera~~ ^{expresase} mediante declara
la ordenes q^o ~~tenia~~ comunicadas a las guardias
q^o componen aquel cordón, bajo cuyo ^{grupo}
entrado dicho comisionado ^{a referido} auto. Dijo
q^o dió las correspondientes ordenes a los primeros
individuos q^o principiaron el cordón a la vista
cuya ~~de~~ eran las q^o se leyeron en los arr. al
bando a D^{ho} de los últimos convenientes
al asunto a q^o se trata, y mayormente se les
advertió q^o por ningún pretexto abandonar
sus respectivos destinos, y q^o los salien
tes las comunicasen a los entrantes, se
depar a advertir diariamente a los
q^o decían dar el relevo q^o cuidasen de
cumplir con su obligación, y q^o diere
parte de la mas mínima novedad.

La Junta Superior de sanidad en
vista de la sumaria informacion
que Vm le ha remitido, recibida
sobre la falta cometida por Fran.^{co}
Estelrich, Gabriel Garau, y Juan
Monjo, quienes el dia 14 de Agosto
ultimo se retiraron de la guardia
de sanidad del puesto llamado el
~~rancho~~ Sannalet, a que se halla-
van destinados, antes de ser re-
levados, destandola abandonada
contra lo prevenido en el bando
de 28 de Julio ultimo; ha conde-
nado los referidos Estelrich,
Garau, y Monjo, a ocho dias de
planton en una de las guardias
de sanidad de ese distrito, y en las
cortas del sumario mancomunado,
apercibidos de que si en lo sucesivo
se les adviente la mas minima fal-
ta en dicho servicio, seran casti-
gados con mayor rigor. Lo que
comunico a Vm para su intelig.^a

Y cumplimento; y se ha visto escusado la citada providencia
me dara un puntual aviso.

Dios que a Vm me al. Salva 18 de Dic. de 1818 = E

Marques de Compieny.

Sr. Bayle del y sup. en de san. de la villa de Mangarita.

Handwritten notes in the right margin, including the word "Circumstances" and other illegible text.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a journal entry, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Exmo Señor

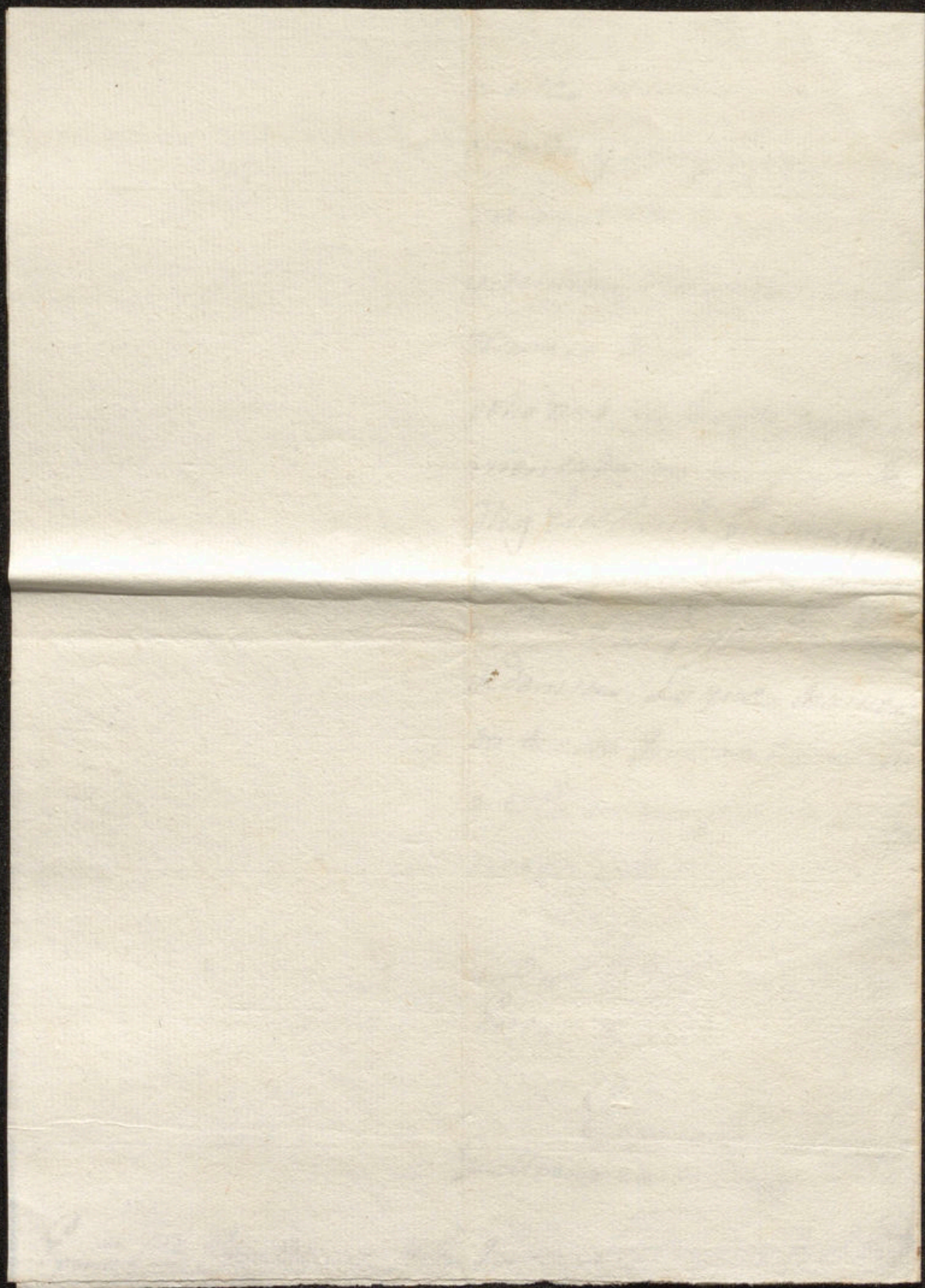
La Providencia, que V.E.
me anuncia en la orden de
18. de D.D. último, acerca ha-
ber condenado en Superior Jun-
ta de Sanidad á Francisco Estel-
arrib, Gabriel Forcau y Juan
Morajo ambos de este Vecindario,
quienes el día 12. de Agosto
anterior se retiraron de la
guardia de Sanidad de Puerto
llamado el Sarxal, de es-
te Distrito, siquese hallaban
destinados, antes de ser relectos,
destandola abandonada
contra lo prevenido en el
bando de 28. de Julio último,
a ocho días de planton en una
de las guardias de Sanidad

de este termino, se ha ex-
cutado y cumplimentado
por aquellos la citada Pro-
videncia, sin que en el
discurso de los mencionados
años, se haya experi-
mentado en ninguno de
ellos Error, Gasto, y con-
jo ninguna falta preve-
nida en la precitada Pro-
videncia. Lo que de acuer-
do de esta Junta comunico
a V.E. en cumplimiento de la
citada orden.

Dioque la vida de V.E.
viva. Vsta. Santa Fe 17 de
Enero de 1819.

Exmo. Sr.
Guillermo Santander *pl. h. l.*

Exmo. Sr. Presidente de la Junta Superior de Sanidad



Año de 1818

Expediente informacion so:
bre ciencia falsa que se obró
en el Cordón de Sanidad de la pre
sente Villa de Santa Margarita
en el día 14 Agosto de 1818.
recivida, de orden de la Junta
Superior de Sanidad por don Gui:
llermo Montaner y Boule de
dicha Villa.

Eno

Antonio Montaner.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Exmo Señor

Palma 27 de

Agosto de 1818.

Esta Junta pone en noticia de V.E. como hoy
el Bayle de la villa de S. Juan me ha dado noticia el Sargento Segundo Don Juan
ganita reciba Kuchel de la guardia de Arta, que haciendo re-
mento una tre corrido la ribera, ha encontrado a los de las
ve informacion
inquiriendo de se su manana el puerto. Viniendo el Sar-
quienes fue-
ron los culpados
en la falta de Sumidad, sin Guardia alguna, Cuya falta
que trata este
pante, y la re- no se ha podido indagar ciertamente, si
mita a esta corresponde a los Guardias del dia 13, o a los del
Junta Superior
para imponer. referido dia 14, porque si bien es verdad, que
ter el castigo cor-
respondiente a
la gravedad y
transcendencia
del caso.

Coyupuy

haber echo su correspondiente entrega
a los del 14, tambien es cierto que Juan
Vhongo Coscoys menor, Juan Salva Sholas,
y Jayme Erelrich de se Shanianda, que fue-
ron los del dia 14, debian tambien en aquella
hora estar ya en el puerto referido, para
relevar los del dia 13, pues todos los dias se

despachan los Guardias de mencionado Cori-
don a las seis de la mañana, no mediando
desde esta villa al puerto expreso mas
que dos horas y media, y de consiguiente
debian estar alli los de la a lo mas tan-
te a las nueve de la mañana: todo lo qual
de acuerdo con esta Junta lo llevo al co-
nocimiento de V.E. para su inteligencia
y cumplimiento de mi deber.

Dios que la vida de V.E. muchos
años. Santa Margarita 14 de Agosto
de 1818.

Exmo Señor

Guillermo Santandrea B. de P.

Antonio Amanteo Secano.



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Santa Margarita 9 de Ver. de 1818

Auto 3

Asin de dar cumplimiento al mandado por
V.E. en Decreto de 27 de Agosto ultimo: Recivase
la correspondiente informacion para inquirir
quienes fueron los culpados en la falta de que
trata el punto que antecede: evacuar las
citas que acaro a esta reunion, y pongase por
Cabeza de este Expediente el punto menciona-
do. Y por este su Auto au lo mandó offirmo su
Majestad por ante mi de que Certifica
Guillermo Santandrea B. de P.

Vnte mi

Antonio Amanteo Secano

En dicha villa de Santa Margarita a los diez
dias del mes de Ver. año: Su Majestad le
parecer ante el Juan Sanjo y Bidiola
Coseys vecino de esta villa, a quien por ante mi
le recibio juramento en la forma de derecho
por el qual prometio decir verdad de lo que su-
piera, y fuere preguntado, y siendo lo, declaro el
modo siguiente.

Preguntado a que hora del dia Catarse de
Agosto anterior se partió de esta villa para
el puerto en donde fue destinado por guarda
el cordon de Sanidad establecido en la Oibera

del Mar de este hemisferio, a que hora llegó a su destino, y con quienes individuos, destinados al mismo objeto, se fue. Dijo, que partió de esta villa, a las seis y media de la mañana poco mas, o menos del citado día Catorce Agosto con direccion al puerto llamado el Sarnalot, en cuyo fue destinado por guardia de Sanidad, y llegó en dicho puerto cerca las nueve y media de la misma mañana, juntamente con Jaime Erellich de se Marionda, y a poco rato llegó Juan Salva Melas, quienes juntamente con el que declara estaban destinados por guardia de Sanidad en el referido puerto el Sarnalot.

Preguntado si abandonaron en ninguna ocasion el puerto a que estaban destinados, y en caso de si, por que motivo. Dijo, que no lo abandonaron si solamente se dedicaron, en algunos ratos, en pescar en la orilla del mar e inmediaciones del mismo puerto.

Preguntado si pasó en aquel día por el mencionado puerto alguna ronda y a que hora se fue. Dijo, que al llegar al referido puerto, y al salir del mismo, vio una patrulla de soldados que patrullaban por aquella ribera, que se iban cercalar nueve y media de la referida mañana pero ni el que declara, ni su compañero Jaime Erellich habló con aquellos soldados, ni ninguno de ellos preguntó a aquellos, ninguna cosa, no sabe el declarante si fue visto por los soldados men-

cionados o no, pues como he dicho, a quien no habia llegado al puerto de su destino que a quien mediaban mas de cien pasos de distancia, y finalmente que pasó por aquel puerto, en la noche del referido día Catorce, una ronda, no tiene presente el que declara, si que iba seria. Que en cuanto sabe, y puede decir en verdad, lo largo del juramento que prestado tiene, y haciéndole leído esta su declaracion, expresó estar conforme, a la que se afirma, y ratifica, diciendo ser de edad de quince años, y no la firmó por haber expresado no saber escribir, y la firmó su Magnificencia por ante mi, de que Certifico.

Antandreu

Ante mi

Antonio Muntaner

En la misma villa, día, mes, y año referidos. Su Magnificencia hizo parecer ante si a Jaime Erellich de se Marionda vecino de esta villa, a quien por ante mi le recibí juramento en la forma de Decreto baxo del qual ofreció decir verdad de lo que supiere, y fue: se preguntado, y fiéndolo declaró del modo siguiente.

Preguntado, si en el día Catorce del Mes de Agosto ultimo, fue uno de los destinados por guardia en el Cordon de Sanidad de la ribera maritima de este Distrito, a que puerto fue destinado, quienes eran sus compañeros, que hora salió de esta villa para el puerto destinado, y a que hora llegó a este. Dijo, que fue destinado al puerto llamado



Para despachos de oficio quatro m^{as}.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

mado al Sarurol juntamente con Juan Sotelo
Escosca, y Juan Salas Molas por guarda de la Cor-
don de Sanidad en el día Cuatro de Agosto an-
terior, que salió de esta Villa para su des-
tino a las seis y media de la mañana de dicho día
y llegó en el susodicho puerto, con el criado Sotelo
Escosca, cerca las nueve y media con poca
diferencia de la misma mañana, y al cabo de
un rato llegó en dicho lugar o puerto el otro
Compañero Juan Salas Molas.

Preguntado: si estando de guarda abandonaron
el puerto de su destino el que Depone o alguno de
sus Compañeros, quien fue, y por que motivo: Di-
xo que se mantuvieron siempre, tanto el ter-
tigo, como sus Compañeros en el puerto el Sar-
urol o que ellos habían destinado, si que lo
lamentablemente perdieron algunos ratos en la orilla de
mar inmediato al susodicho puerto.

Preguntado si pasó en aquel día, por el puerto
el Sarurol, alguna Vanda y a que hora. Dijo
que en todo el día no pasó ninguna, sino que
antes de llegar a su destino vio el tertigo, que
paraban por aquella ribera una partida de
soldados no sabe pero, si era Vanda, o a que
objeto paraban por aquel lugar, pues no habló
con ellos ni menos le preguntaron nada, y
a primera noche del mismo día pasó una Vanda
de, no sabe que hora sea.



Para despachos de oficio quatro m^{as}.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Preguntado, quienes eran los Individuos que
retornaron, el tertigo y sus Compañeros, de susodicho
puerto el Sarurol: Dijo el Depone que
lo ignora, pues no encontraron a nadie en
dicho puerto. Notado es quanto sabe, y puede
decir en verdad a cargo del juramento que
se le ha hecho, y haciendole lo leído en su decla-
ración, expreso estar conforme, a la que se
afirma, y ratifica, diciendo ser de edad de
diez y siete años, y no la firmó por hacer ex-
preso no saber escribir, y la firmó su Mag-
nificencia por ante mi, de que Certifico.

Sancti Spiritus

Ante mi

Antonio Montañez

En la propia Villa, día, mes, y año de antes
expresados. Su Magnificencia hizo por ser
ante si a Juan Salas Molas vecino de esta
Villa, a quien por ante mi le recibió jurame-
mento en la forma de Derecho, bajo el qual
ofrecio decir verdad a lo que supiere, y fue
re preguntado, y siendo lo declaró como

do siguiente.

Preguntado que hora salió de esta villa el día Catorce de Agosto último, como uno de los guardias del Cordon de Sanidad, y a que hora llegó al puerto a que fue destinado. Dijo que salió de esta, algo mas de las seis y media de la mañana del mencionado día, y llegó al puerto el Sarralot, a que estaba destinado, cerca las once y media poco mas o menos de la misma mañana, en cuyo hora acabaron de llegar en dicho puerto sus compañeros Juan Sponjo Conteller y Antonio Escrivá de Marañón. Preguntado que individuos encontró en dicho puerto. Dijo que solamente sus predichos compañeros Escrivá y Sponjo.

Preguntado si abandonó el susodicho puerto o alguno de sus compañeros. Dijo que ni él, ni ninguno de sus compañeros lo abandonaron, solamente se emplearon, por algun rato, a pescar en la orilla del mar inmediato al mencionado puerto, pero siempre vigilando para no ocurrir alguna novedad, lo que no hubo gracias a Dios.

Preguntado si en la ocasión que guardaban en dicho puerto, pasó alguna bodega y a que hora. Dijo, que pasó una poco después de haber entrado la noche del repetido día Catorce de Agosto. Fue es quanto sabe, y puede decir en verdad so Cargo de juramento que

5.
preñado tiene, y habiendose le leído esta su declaración expresó estar conforme la había dictado, a la que se afirma y ratifica, diciendo ser E. edad de treinta y siete años, y la firmo de su mano con su Sello: ced por ante mi, E. que Certifico.

Ante mi

Juan Solna

Ante mi

Antonio Montaner

3

En dicha villa de Santa Margarita de Reyno de Mallorca a los once dias de dicho Mes de Setiembre, y año de mil ochocientos diez y ocho: Su Magnificencia hizo presente antes de Francisco Escrivá Porteras vecino de esta villa, a quien por ante mi le recibió juramento en la forma de Derecho, bajo el qual expresó decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo declarado el modo siguiente.

Preguntado si era uno de los que, en el día trece de Agosto último fueron destinados en el puerto el Sarralot, por guardia del Cordon de Sanidad establecido en la ribera maritima de este término, y quienes eran sus compañeros destinados al susodicho puerto. Dijo, que si lo era juntamente con Juan Sponjo Conteller,



Para despachos de oficio, quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

y Gabriel Sarau Bonetto

Preguntado, para que hora el día Catorce inmediatamente permanecieron el ferrigo y sus compañeros en su destino el Saranalot, y si aguardaron que llegase el relevo de Ciudad de Catorce. Dijo, que a las cinco de la mañana el referido día, se fue el que declara al puerto el Saranalot con el objeto de cargar a lena la mula que llevaba y comerse en esta villa, como así lo expusió, pues llegó en esta cerca las seis y media de la misma mañana, y que sus compañeros Sarau y Chingo se fueron de aquel puesto, cerca de un cuarto de hora mas temprano, pero que ni ellos, ni el Depoñente aguardaron el relevo que debia venirles en el referido día Catorce.

Preguntado porque causa se fueron de aquel puesto, y dexaron de aguardar el relevo. Dijo, que se fueron de el puerto el Saranalot sin aguardar que llegase el relevo, no por otra causa ni motivo, sino



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

porque pensaba, que se practicaba como en las anteriores épocas, en que habia establecido en esta ribera Cordón de Sanidad, pues que al salir el sol se marchaban los destinados de guardia de aquel Cordón para esta villa, mientras no se descubriese alguna novedad, y viendo que no se demostraba por aquella banda ningún punto de sospecha, y a mas no tener armas que entregar a los relevantes, se fue de aquel puesto como de antes tiene dicho. Que es quanto sabe y puede decir en verdad, con Cargo de juramento que fecho lleva, y haciendo se le leído esta su declaración expuso estar conforme a la que se afirma y ratifica, diciendo ser de edad de veinte y ocho años, y no la firmó por hacer expuesto no saber escribir, y la firmó su hijo por ante mi de que Certifico

Sancti Spiritus

Ante mi
Antonio Montaner

En la memorada Villa, día, mes, y año referidos.
Su Magnificencia hizo parecer ante sí a Juan
Ureño y Por alias Camerlet vecino de esta Villa,
a quien por ante mí le recibí juramento
en la forma de Decreto, baxo del qual ope-
ró decir verdad de lo que supiere, y fue
re preguntado, y siendo declarado como
siguiente

Preguntado, si en el día trece de Agosto ante-
rior fue uno de los que fueron destinados en
el puerto el Sanalot por guardia del Cadon
de Sanidad establecido en la Vivera maríti-
ma de este Distrito, y quienes eran sus Co-
pinceros. Dijo que si fue destinado al men-
cionado puerto, como también Francisco Esc-
riva Pareras y Fabrice Parera Banera por
guardia de Sanidad.

Preguntado si permaneció en aquel puer-
to hasta que llegó su relevo, que debía ser
en el día Catorce inmediato, y a que hora
se marchó de aquel. Dijo, que al salir de
el día Catorce mencionado respecto que
no había novedad, se fue del mismo puerto
el Sanalot, y se vino en esta Villa, en la qu-

7.
llegó cerca las siete de la mañana del re-
ferido día Catorce, y de consiguiente no aguan-
do q. llegase su relevo, pues dice el Depo-
nente no se le habían mandado ni-
guna orden para que lo aguardase: que
no recibieron ninguna arma para entre-
gar a los entrantes de relevo; y añade que
quando el Ureño llegó en el mencionado puerto
el Sanalot, que fue a las ocho de la mañana poco
mas, o menos de Ciudad vie trece, juntamente
con sus Copinceros Ureño y Parera, no encon-
traron a nadie en dicho puerto. Que es quan-
to sabe, y puede decir en verdad a largo del jura-
mento que prestado tiene, y haciéndole leído
esta su declaración, expresó estar conforme, a la
que se afirma y ratifica, diciendo ser de edad
de veinte y uno años, y no la firmó por haber
expresado no saber escribir, y la firmó su
Magnificencia por ante mí, de que Conti-
fice Antandara

Ante mí
Antonio Muntaner

En la propia Villa de Santa Margarita,
Día, mes, y año arriba mencionados. Su Magni-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Confesóme hizo parecer ante sí a Gabriel
García alias Bañera vecino de esta Villa, aquí
en por ante mí le recibió juramento en la
forma de Derecho, bajo el qual ofreció de
verdad de lo que supiere, y fuere pre-
guntado, y siéndolo declaró del modo sigui-
ente.

Preguntado si en el día trece de Agosto an-
tenos, fue detenido en el puerto el Sana-
lot, de la ribera marítima de este Distrito,
por guardia de sanidad juntamente con Juan
Mojó Cartellot y Francisco Eichelich Porre-
ras. Dijo que sí.

Preguntado si se mantuvo, como tam-
bien sus Compañeros, en dicho puerto, ó si por
algún motivo abandonaron este. Dijo
que permaneció en el citado puerto desde
la hora que llegó en el que cesaron las obras
de la mañana poco mas, ó menos del citado
día trece, y lo mismo hicieron sus Compañeros.



Para Poderes de solemnidad quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Exmo. Sr.

Remito a V.E. la informacion que he to-
mado sobre la falsa y. se dio en el pue-
erto llamado el Sanalot uno de los del Coi-
don de Sanidad de este Distrito en el día
14 de Agosto ultimo, mandada por V.E. con
Decreto de 27. de lo mismo.

Dijo que la vida de V.E. m. a. d. Santa
Margarita 21. de Set. de 1818

Exmo. Sr.

Guillermo Santandreu B. R.

SE OMA OTTAVO 0143
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.



Para despachos de oficio quatro mil.

8.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

ninguna que salió el día Catorce
inmediato, pues después de haber salido, res-
peto que no había ninguna novedad se fue
al puerto el sanador a cargar de leña
el burro que llevaba, y vino en esta villa
en la que llegó cerca las siete poco mas, o
menos de la mañana del referido día Cator-
ce ya por el monto que lleva dicho, y ya por
no tener orden comunicada que permanesi-
re en el referido puerto hasta que hu-
biere llegado el correo de la villa de Cata-
re, y ganade el tercio, que a las diez en po-
ca diferencia de la mañana del mismo día
Catorce entregó el billete de la ronda y
paró por aquel puerto la noche del día trece,
al Comisionado de esta villa Dr. Andres Jorrey y
Pazero, quien por orden de la Junta de Sanidad
de esta villa se cuida de C. despacho de dicho
Cordon, a cuyo Comisionado dio relacion el
que declara que no había novedad. Que
es quanto sabe, y puede decir en verdad.

co Cargo de Jiramento que fecho heva y ha-
viendole leído esta su declaracion ex-
presó estar conforme a la que se afir-
ma y ratifica diciendo ser de edad de cu-
arenta y un años, y no la firmó por ha-
ver expresado no saber escribir, y la
firmó su Magnificencia por ante mi
de que Certifico

Santaandreu

Ante mi

Antonio Montaner

Santa Margarita 13 de Set. de 1818.

En vista de lo que resulta de las declaraciones
de Juan Morjo Castellet, y Gabriel Parau Ba-
neta. El Comisionado del despacho para el Cor-
don de Sanidad de esta Villa Don Andres Morey
y Barco diga mediante declaracion, las orde-
nes que tiene comunicadas a los guardas que
componen aquel Cordon. Y por este su auto así
lo mando y firmó su Magnificencia por ante
mi, de que Certifico

Guillermo Santaandreu 13 de Set.

Ante mi

Antonio Montaner

9
En la expresada Villa de Santa Margarita
a los Catorce dias del Mes de Setiembre
de mil ochocientos diez y ocho. Su Magnificencia
nada parece ante si a Don Andres Morey
y Barco Comisionado para el despacho de Sani-
dad vecino de esta Villa, a quien por ante
mi le recibí juramento en la forma de
Decreto, bajo el qual se le dice decir verdad
sobre lo que supiere y fuere pregunta-
do, y haciéndole al tenor de lo que habra
el auto que antecede, enterado Dijo q.
dio las competentes ordenes a los primeros in-
dividuos, que principianon el Cordon de Sani-
dad de esta Villa, cuyos eran los que se
leyen en los articulos del bando de 28. Julio
ultimo concernientes al sumpto de que
se trata, el qual fue publicado en esta
Villa en 5. de Agosto anterior, y magomen-
te se les advirtió que por nignun pretexto
abandonasen su respectivo destino, y que
los salientes les comunicasen a los entrantes,
y así sucesivamente hasta nueva orden,
sin dexar de advertir diariamente a los
que debian dar el relevo, que cuidasen



Para despachos de oficio quarto mesa

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ. Y
OCHO.

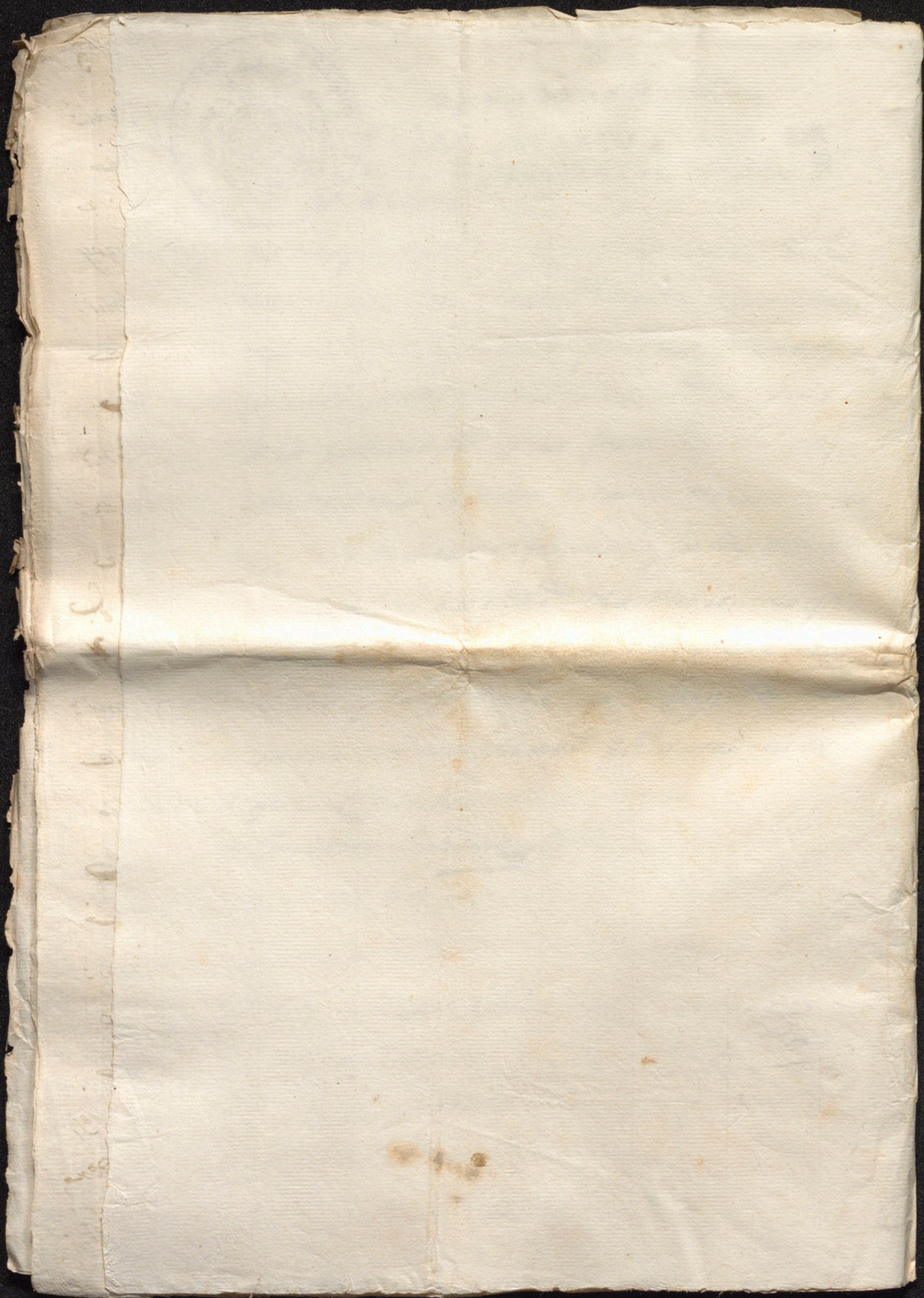
de cumplir con su obligacion, y que de la
mas minima novedad diere puntualmen-
te el correspondiente parte. Fue es
quanto puede decir en verdad lo cargo
el juramento que se hizo llevar, y ha-
viendole leído esta su declaracion
expresó estar conforme la hubia dictado,
diciendo ser de edad de cuarenta y si-
ete años, y despues de haverse afir-
mado y ratificado a ello, la firmo de su
mano con su mereced por ante mi de
que Certifico

Guillermo de la Cruz

Andrés Moxey y Paredes

Ante mi

Antonic Montaner



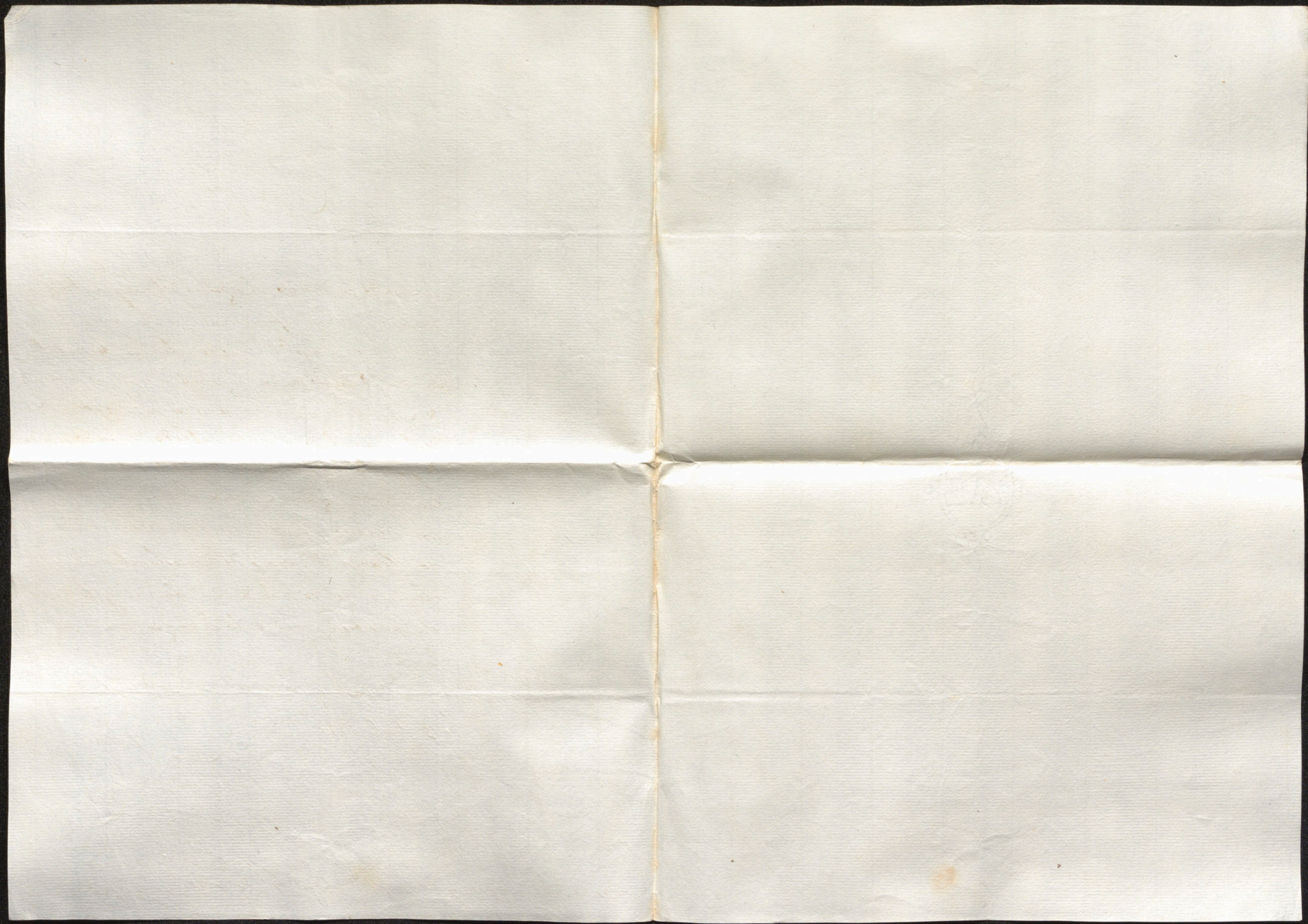
Exmo. Sr.

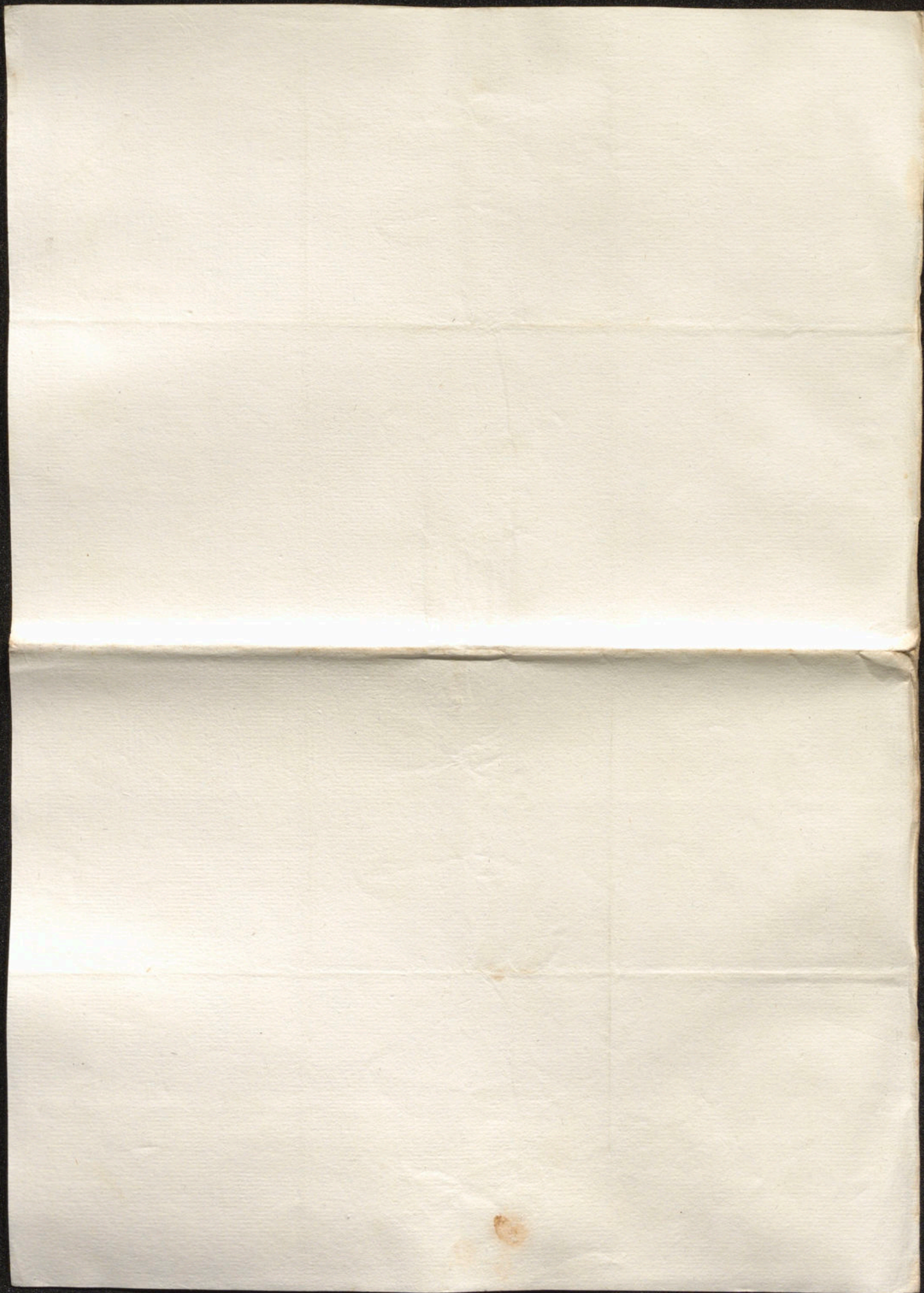
Habiendo encontrado al regresar del campo el ppe:
diente de Samaria información recibida contra el mari:
nero Senor Angel Costa sobre infracción de leyes
sanitarias, formada por la junta municipal de Sanidad
de Shanacón que se me remitió para recibir la
declaración al ppe, me he hallado impedido
de poderlo verificar por hallarme fuera de la
Ciudad Dn. Agustín Marco J. V. E. me señala
por actuario, y pidiéndome dar curso á la causa
nombrando V. E. uno ó dándome facultad para
elegirlo, he creído de mi deber el replicarlo
á V. E. ó bien acordar lo q.enga por mas
conveniente.

Dios pague á V. E. en S. de Palma
12. de Oct. 1818.

Exmo. Sr.
Mariano García

Exmo. Sr. Marqués de Copigney Cap. S. de este S. y Reyno





En vista del oficio de Vn. de 19 del corriente
relativo a que no puede recibirse
la declaracion del maxineo Genoves
Angel cona, por hallarse fuera
de la ciudad D.ⁿ Agustin Marco
a quien ~~se~~ ^{se} le havia nombrado por ac-
tuario a dicha causa; se enterara
Vn. de si ha regresado a esta ciudad
dicho Marco, y de no nombrar a
Vn. al q. ^{se} le parezca para dicha
actuacion.

La Junta Suprema de Indias
con fho. 2.º de 1304.º
superior lo siguiente.
"Como donos havendo expu-
to la Junta Suprema de Indias
de hasta quando les ocurra el
caso."

Exmo. Sr.

Para adelantar y concluir la diligencia del sumario que estoy formando sobre infraccion de Leyes Sanitarias, se haze preciso como así lo ha pedido el Fiscal entre otras cosas, que se reciban las declaraciones de los Soldados del Regimiento Suizo n.º 4.º y 4.ª Compañia del 6.º Batallon Francisco Casarin y Juan Xian pues si bien V. E. con decreto de 16 de Septiembre ultimo lo mandó así, con el Comandante de la partida D.º Carlos Maller, no pudieron verificarlo, por hallarse en esta Capital y estando habilitado por V. E. con el Segundo Secretario de la Ciudad para seguir en la actuacion de la causa suplico: q.º se me presenten dichos Soldados á fin de prestar su declaracion.

Dios que. á V. E. m. a. Salmo lo de sob. bre
de 1818.

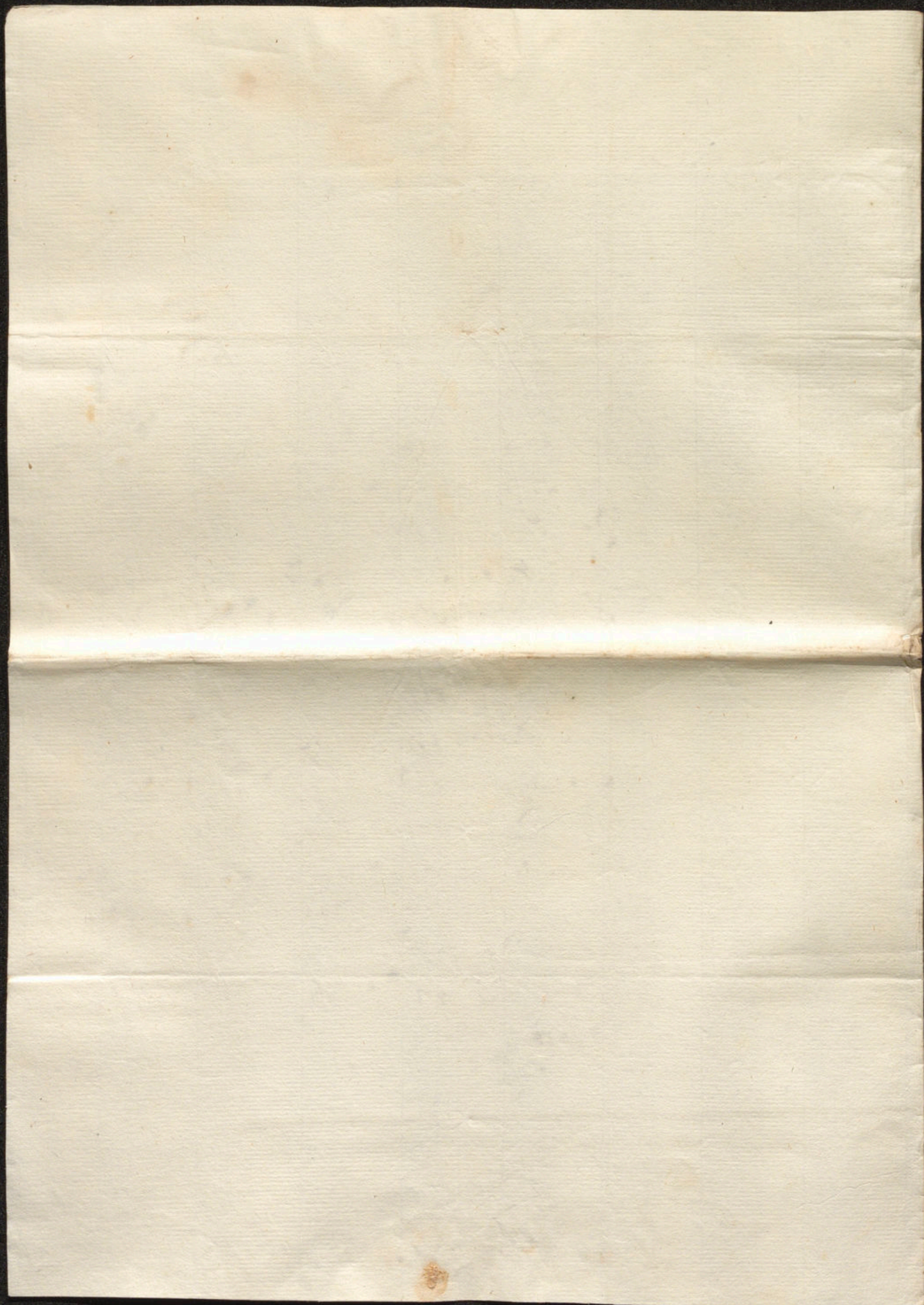
Exmo. Sr.
Maxiano Gacias

Exmo. Sr. Marqués de Casapieri Cap.º Gen.º de este Exto y Reyno.

1791

1791
The first of the year
was a very cold one
and the snow lay
on the ground for
many days. The
winter was very
severe and the
frost was very
early. The snow
lay on the ground
for many days.
The winter was
very severe and
the frost was
very early. The
snow lay on the
ground for many
days.

1791

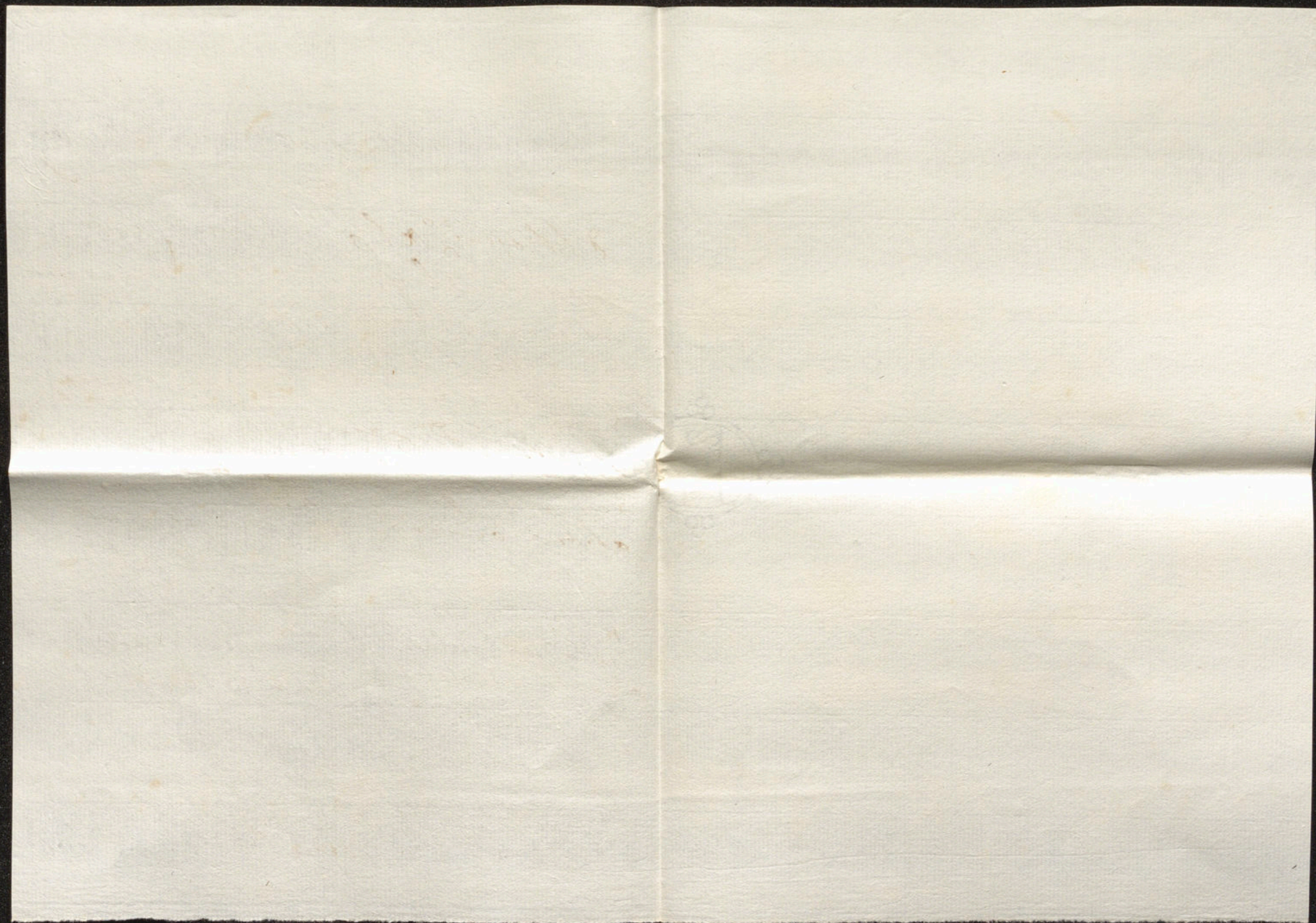


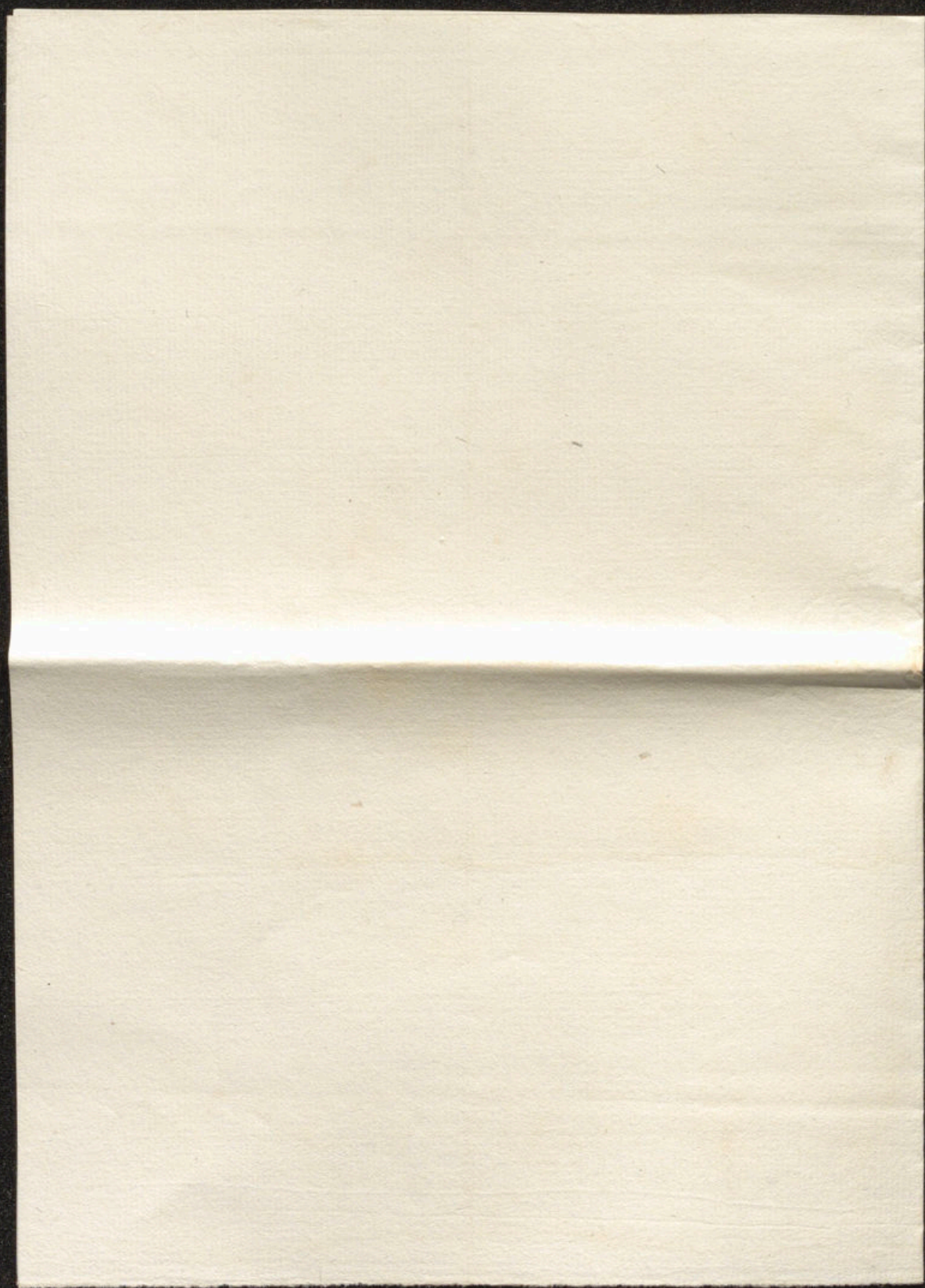
Y inmediatamente & recibir
esta orden dispondra V. S. q.

del Regim^{to} al Fran. Co. Garxin y Juan
capo. a V. S. q. Juan Soldador de la partida
vivieron el seroi & tropa & su mando, re
cio & san. ente vengo a esta ciudad y
partida man- se presenten ante Dn
dada por Dn. Gar- Maxianoacias a fin de
los Moller y gra. declarar sobre infraccion
de q. se. q. m. & leyes sanitarias. Lo
ahora en esta q. prevengo a Dn. para su
Capital. puntual cumplim^{to}

en la. a. intor. on. Dios que a V. S. m. d. a. S.
q. esta recibiendo Palma 16 de Nov. de 1818.
por com. & la. m.
sa. supor

Señor Dn



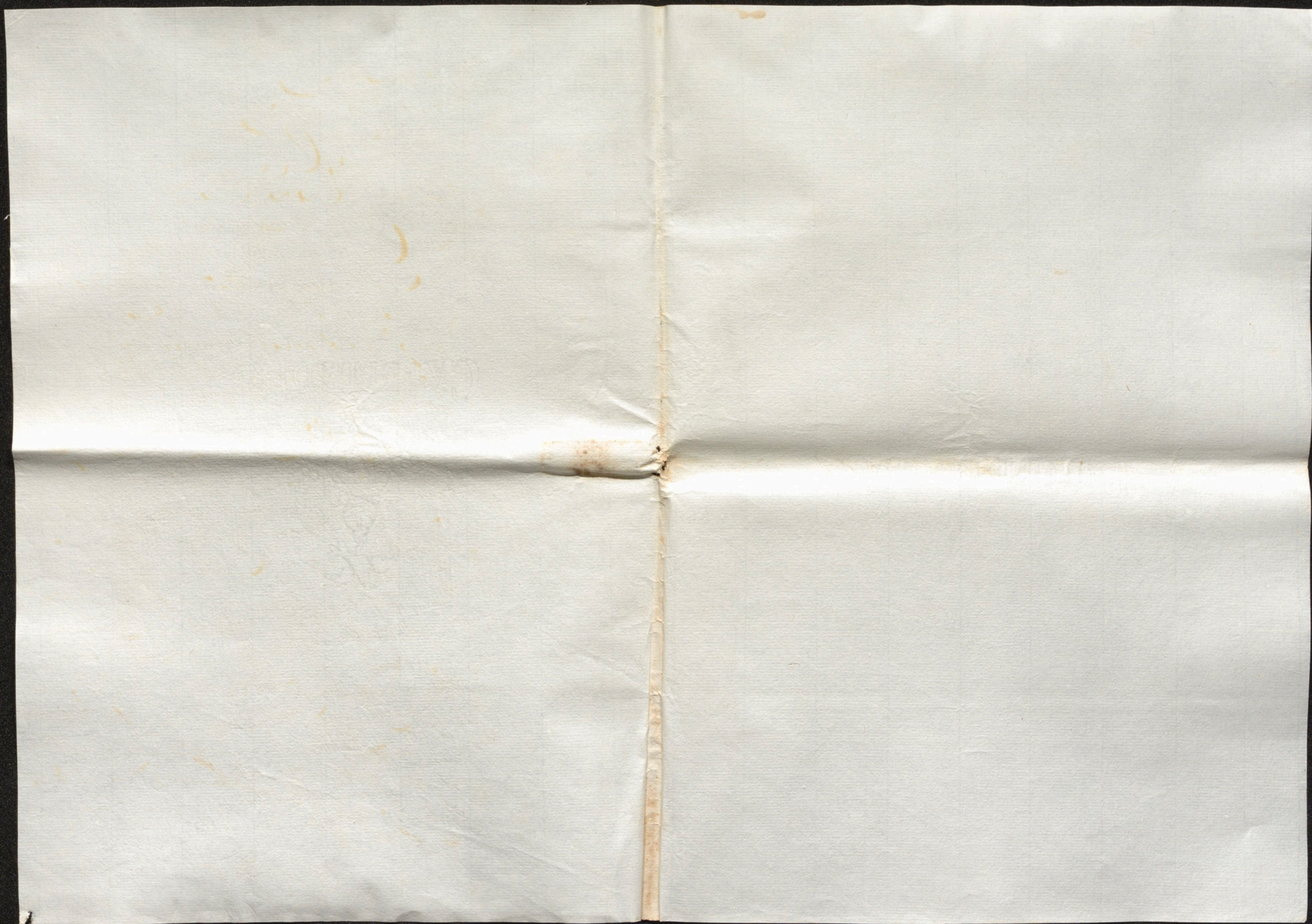


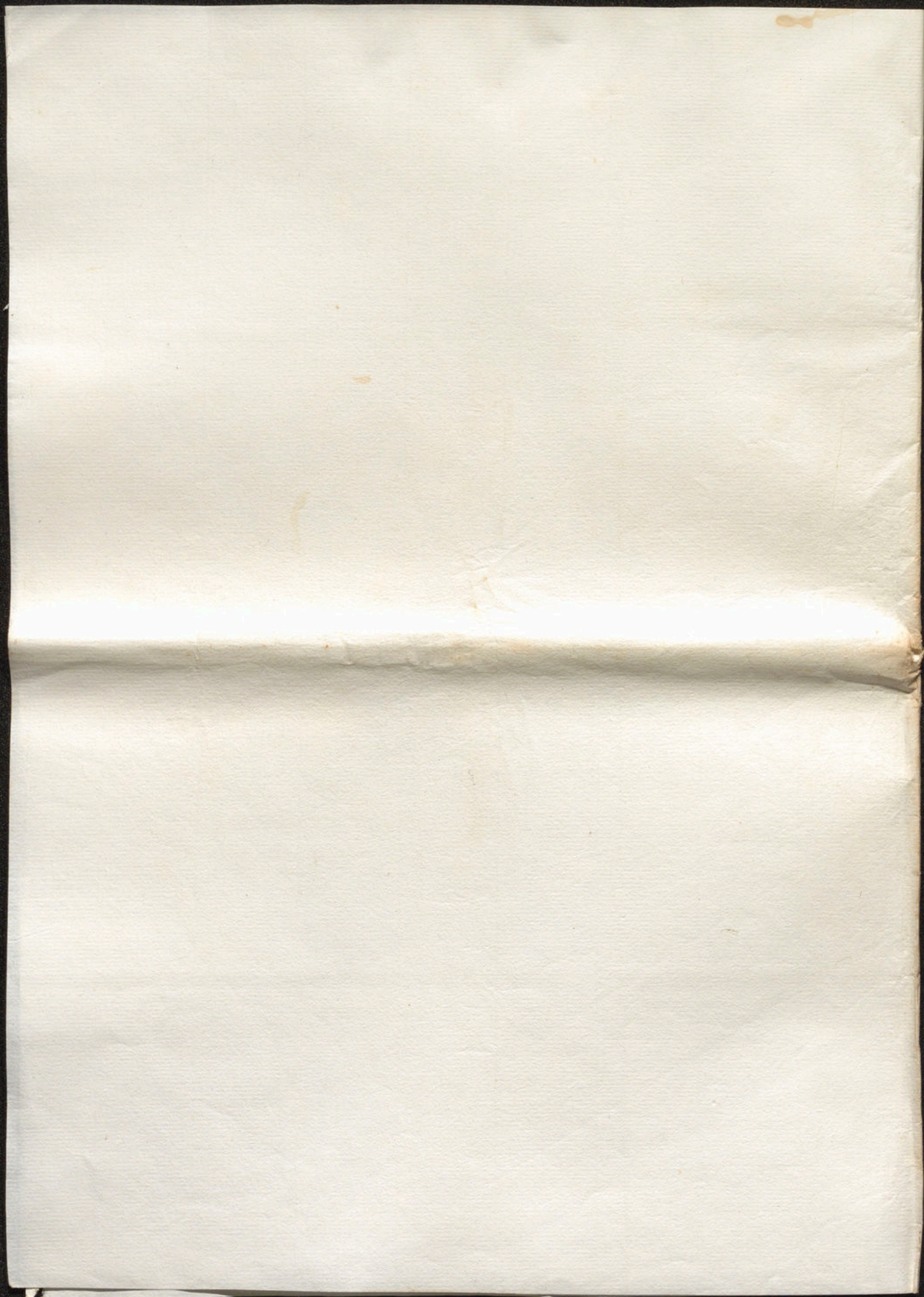
Como fr

Se voto la Sumaria recibida por esta
Municipal contra Miguel Palerm, Miguel
Pons, y Salvador Trian aprendidos por los
Dependientes a Rentas en la noche del 26
al 27 de Setiembre último, y obrenvo que
sin embargo de los indicios que contra los
mismos expone el parte del Comandante
del Resguardo a fop. 3^a y 6. y de el Caballero
Subdelegado a Rentas en 19 de Octubre (fop 25)
pide q se pongan a su disposicion dos hom-
bres; no aguarda la Municipal el testi-
monio de lo q remite por el Jefe de
Rentas, ni tampoco ha devuelto al Promotor
Final el Expediente despues de la amplia-
cion q judio el mismo en 20 de Octubre
(fop 24). Por lo q es mi dictamen q esta
Sumaria no se halla aun en estado, y que
debe devolverse a la Municipal p^a las diligen-
cias q deya indicadas y demas q sean conse-
cuentes, quedando las personas de los Reos
reencargadas en las R. Caxelas a disposicion
al ramo de Sanidad, sin perjuicio al d. d. Rentas.
Palma Noviembre de 1818

Como fr
Joré Esteve y Morato

23





El Com. Sor.

En la mañana del 27 del actual se recibió el parte del Comand. de la 1.^a Guardia de Serantes q. origat acompañados y seguidos para a practicar las diligencias acostumbradas de Sanidad el Cavallero Regidor de Semana quien dispuso lo q. fuera V.E. por la diligencia q. incluye. Posteriormente en cite del parte q. se va a bien dirigirse del jefe de día D.^o Enmanuel Andreu, y de un Oficio del Comand. del resguardo en q. asiado la misma novedad se encargó al mismo Cavallero Regidor la practica de las diligencias sanitarias el q. al momento mando al Sr. para al sitio q. venia el parte y q. por medio de los dependientes de Sanidad, y con unos gansos se pariere el fardo en una canchales la q. acompañados por los mismos dependientes a esta distancia fuere conducido al Daza, acto, y custodiada en una de las Guarentenas, cerrando el fardo en un quarto de las mismas y q. preservarlo de la intemperie de

tiempo.

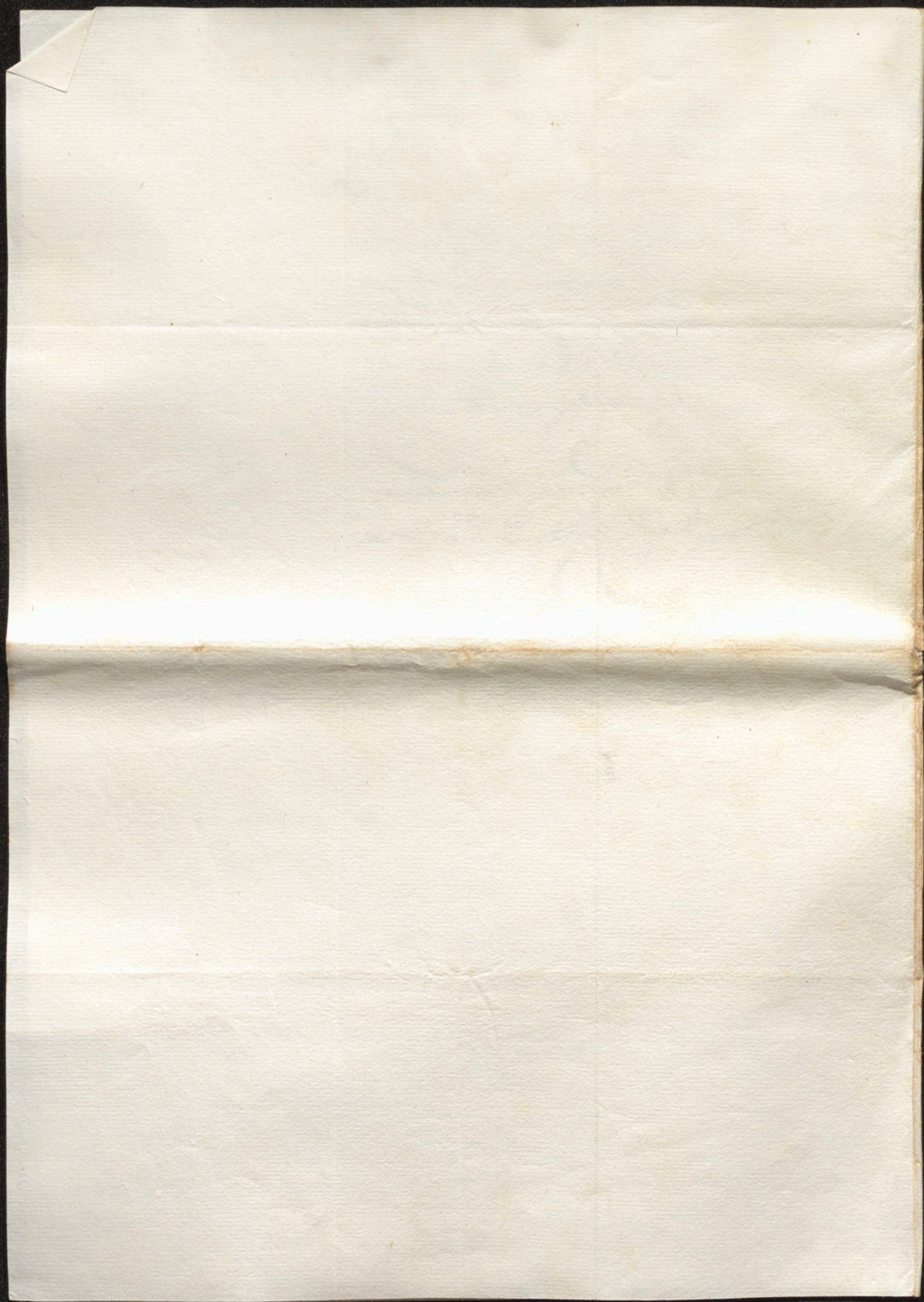
Cumpliere la Comision con toda la
prestacion de Sinceridad, quedando el fin
do en el quarto de la segunda quare en-
tente. Lo q. participo a V. E. esta fun-
to p. q. se me disponer lo q. fue-
re en Superior agrado, e igualmente
con respeto a la Solicitud de Seraphin,
Tuah. Dñe q. incluye.

Dios que. a V. E. m. a. Del
mo 29 de Set. de 1814

Enmo. Ser.

El Marq. del Rey.

Ex.º Ser. Cap. Gen. de este Ex.º y p. no. de la Sup. de San.



La Junta Sup^{ta} de Sanidad en vista^{ta}
de la Sum.^a que V^s le ha remitido, recibida
contra Miguel Palerm, Miguel la
Pons, y Salvador Turen que la noche
del 26 al 27 de Set^e ultimo fueron
anrojado de ~~destruidos~~ trasladados al Lazareto a conse-
guencia de la aprehension de un
fardo de ropas que hicieron los
Dependientes de Rentas R^{as} a la
frente la puente de Calatrava;
ha observado que sin embargo de
los indicios que contra los mis^{mos}
expresa el Coman^{te} del Resguardo
en su ofi^o de 27 de Set^e
~~factos~~ p^{er} que el Cav^o Subdelegado
de Rentas en ~~su ofi^o~~ ^{el suyo} de 13 de Set^e
ultimos ~~oficiales~~ pide que se pongan
a su disp^o dichos hombres; no ha
aguardado V^s el testim^o de lo que
contra ellos resuelve en el tri-
bunal de Rentas, y tampoco ha
debuelto los autos al Promo^ron
fiscal despues de la ampliacion
que pidio en 20 del mismo mes
de Octubre. Por lo que ha acordado
que se debuelva a V^s la citada Su-
mania, como lo hago, para que

practique las insinuadas dilis. y
las demas que sean consequen-
tes quedando ^{por ahora} ~~en~~ ~~la~~ ~~disposicion~~ ~~de~~
los reos presos en las P.^{as} Carce-
les a disposicion de la sanidad.
Lo que comunico a VS para su
intelig. y cumplimiento.

Dios que a VS mita. Palma
18 de Dic. de 1818. = El marg.
de Conpigny = 5.^o Presidente y
Voc. de la Junta muni.^l de
sanid. de esta Cap.^l

En vista del oficio de V. S. de 29 de Set. ult.
timo, de las diligencias q. ha providencia-
do a consecuencia del parte que le dio el
Padre Fr. Fran. co Plomer Dominicó Coman-
dante de la 1.^a Guardia a levante, sobre
haber detenido dos Dependientes de
Reales Rentas a tres hombres, que
entraron a la casita de dicha guar-
dia por sospechas de si eran o no com-
plices de cierto fardo de ropas que
se encontro; y de las diligencias
disposiciones q. ha tomado para
conducir dicho fardo al Lazareto, con
las debidas precauciones de sa-
nidad, juntamente con dichos tres
hombres y lordos de la guardia q. co-
raron con ellos; dispondra V. S. que
con la mas posible brevedad se
reciba por el Cavallero Regidor de
S. Mariana una sumaria infor-

inacion para indagar e inquirir
quienes son complices y autores
de este grave delito, que por un
vil interes exponen sus vidas y
la de sus conciudadanos; y la re-
mitira V. S. a esta Junta Supe-
rior. Lo que comunico a V. S. p.^a
su inteligencia y puntual cum-
plimiento. = Dios que a V. S. m. d.
an. Palma 2 de Octubre de 1818.
El Mang. & coupiony = J. Pae-
siente a la Junta municipal de Sa-
nidad de esta capital.

M. Jure S.^a

El Comandante de la Primera Guardia de Levante de la
 Portella da Parte à v.s. como Ceñ^a de las tres y media de esta
 mañana han entrado tres Jovenes para encender un cigarro
 en el Puesto que hay para los soldados, y despues de cosa de un
 quarto, dos dependientes de Rentas me han llamado y me han
 preguntado quantos Hombres tenia, y los he dicho que dos y des-
 pues ellos han preguntado à ^{los} aquellos dedonde venian y ellos han
 dicho que de Cosa de una Hermana y ole percora y que aguarda-
 ban que se abriese la Puerta, han ido por dos soldados à la Puer-
 ta del Muelle y los estan guardando. He dado por te à Manera
 bien de mañana y me ha dicho que diere por te à v.s. y des-
 pues se ha agregado à esto q.^o un Hombre de los dos de la Guarni-
 dia y un muchacho han rosado con ellos y tambien se manti-
 enen alli detenidos. Lo participo à v.s. para los fines q.^o convenga
 Dios q.^o à v.s. en mi del 5^{to} Domingo y 27^{bre} 1818. B. L. M. Le v.
 Fr. Fran^{co} Plomex pro Domico



Para despachos de ofício quatro

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS, DIEZ Y
OCHO.

[illegible]

Interrogado p. el notario & su asistente contestaron
unanimemente q. habiendo salido a noche a pescar en
el parage llamado el Chorr & Sr. Dn.lope y siendo
ya cosa de la vez & la mañana se dirigian a la
Puerta del muelle, y al pasar p. delante la f.^a
Guardia & delante pidieron fuego p. encender un
cigarro, y se embarcaron en la Canillo a fumar y
haber tiempo para q. abrieren la Puerta, y
poco rato & estar alli se presentaron dos Dependien-
tes & Dn.lope, y habiendole preguntado q. hacian alli,

les manifestaron lo mismo q. tienen dicho y les
asentaron en dho. Puerto con dos Soldados de a pie, p.
y quanto saben.

Seguidamente mandó su S.^a q. viniera un Depu-
tado de S. S. de guerra con los dos milings Soldados
acompañaron a los reg. representados en los S. S. de guerra
con las precauciones de S. S. de guerra y a Nicolás y Juan
Pérez q. alaban & guardan en dho. Puerto por
hacerse por ellos.

Ultimamente encargó su Señoría al Coman-
dante de aquel Puerto bajo su responsabilidad
q. nadie entre en los parajes de la Cañilla
q. ha sido estado ocupada p. los representados
y q. si hubiere alguna providencia. Todo lo cual
mandó su S.^a se continúe p. diligencia q. sir-
va y consue.

Mariano Pujol y Gil

Ante mí
Coro Palou O. f. l. p.
D



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.



Para Dones de solemnidad quatro vers.

SEFIO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

M. Y. S.

Serafin Piña, y Juan Piña, como padre el primero & Nicolas, y el segundo & Juan con el may devido respeto à V.S. exponen: como estos sus hijos se hallan detenidos en la Quarentena por haver rozado con tres que se decian peçadores en la capilla & la Portella en que estavan & guarday & sanidad. Los exponen no pueden menos & hacen presente à V.S. la inocencia & sus hijos sobre el contrabando & los reos, à quienes admitieron en la capilla por haverley asegurado venian & peçcan, sin haver tenido ante ni parte en ninguna cosa & quantay se les pueda atribuir. A may: es notoria la extremada pobreza & los q^e exponen; à quienes faltandoles sus hijos les falta el unico arbitrio para su subsistencia, y la & su familia, y & consig^{re} les es sobre manera perjudicial su detencion. Por tanto

A V.S. sup^{can} se digne dar las ordenes correspondientes ó bien para q^e se pongan en libertad si asi pareciere à V.S. ó para q^e se les señale un subsidio para poder subsistir: faxon q^e esperan & la alta peneracion & V.S. Palma 28. Set^e & 1818.

Juan Piña Firmo solo por no
saber eschivir el otro p^are

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
500 5TH AVENUE
NEW YORK 17, N.Y.

75 A.

1.º En el primer punto de la doctrina de la moral, se trata de la
 naturaleza humana, y de los principios que la rigen. En este punto
 se ve que el hombre es un ser racional, libre, y responsable. Por
 lo tanto, es necesario que se le enseñe a conocerse a sí mismo, y a
 a su deber. Este es el primer punto de la doctrina de la moral, y
 el que sirve de fundamento a toda la demás.

[Faint, illegible handwriting]



Para Pobres de solemnidad cuarto m.

SELLO CUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

Exe mo Sñ.

Miguel Palerm, Miguel Pon y Salvador
Juan con las mas profundas veneracion
y respeto a V.E. hacen presente, q. la noche del
26. al 27. del corriente quedaron en la casa del
primero en el molinar de levante para ha-
cer camarone y pescar el dia siguiente co-
mo acostumbran: al venir el dia mientras
iban a misa se detubieron en la casilla de
unos de las guardias de sanidad junto a la
Portella donde tavian una miquela y se diver-
tian y al cabo de media hora q. se hallaban
alli fueron aprehendidos por el resguardo y
conducidos al Lazareto juntamente con los q. es-
taban de guardia en dha. casilla, y aun perma-
necen en quarentena sin causa ni justa razon
puesto q. no han delinquido en cosa alguna
y estan bien seguros de q. no pueden resul-
tar indicio legal contra su inocen-
cia. El primero de los expnentes tiene a sus
padres enfermos y a una hermana y lleva
el peso de toda la casa: el segundo tambien con
su ofcio asiste a sus padres; y el tercero es
unico y la mano derecha de la familia q.
se halla en la mas lamentable situacion
lo mismo q. la de los otros por este ines-
perado fracaso. En el apuro y conflicto en
q. se hallan no les queda otro consuelo q.
el recurso a la equidad y justificacion de

V.E. a q. se acogen para conseguir su li-
bertad de q. se les ha privado sin haber ellos
dado motivo; y para continuar con su respecti-
vo trabajo aliviando sus familia en cuya
atencion

Y V.E. Suplican se digna proteger y ampa-
rar su inocencia dando las ordenes con-
venientes para la mas pronta adminis-
tracion de justicia q. se prometen del bonda-
doso y justiciero caracter de V.E. Palma 30. de
Setre de 1884

Por los Supli-
cantes

Mig. Cardal

Como se

En vista de la humana informacion recibida
por la Dignidad Municipal de Manacón
sobre violacion del cordón de sanidad por el
Maximino Genorés Angel Corta, y otros de
la tripulacion del Barco del Patron Juan Bau-
tista Beacala, y atendiendo á la agravante
circunstancia de haber hecho fuerza á la tropa
aquella tripulacion; es mi dictámen que
procede elevarse el asunto á proceso con
respeto aun al preso Corta, como á los demas
reos ausentes, pero deberá previamente recibirse
en forma cuarentenaria y por medio de inter-
prete la declaracion al preso, la que faltare
en el sumario, devolviendose este á la Mu-
nicipal á otros efectos. V. G. sin embargo
resolverá lo mas justo.

Palma 26 de Agosto de 1818

Como se

José Estere y Morales



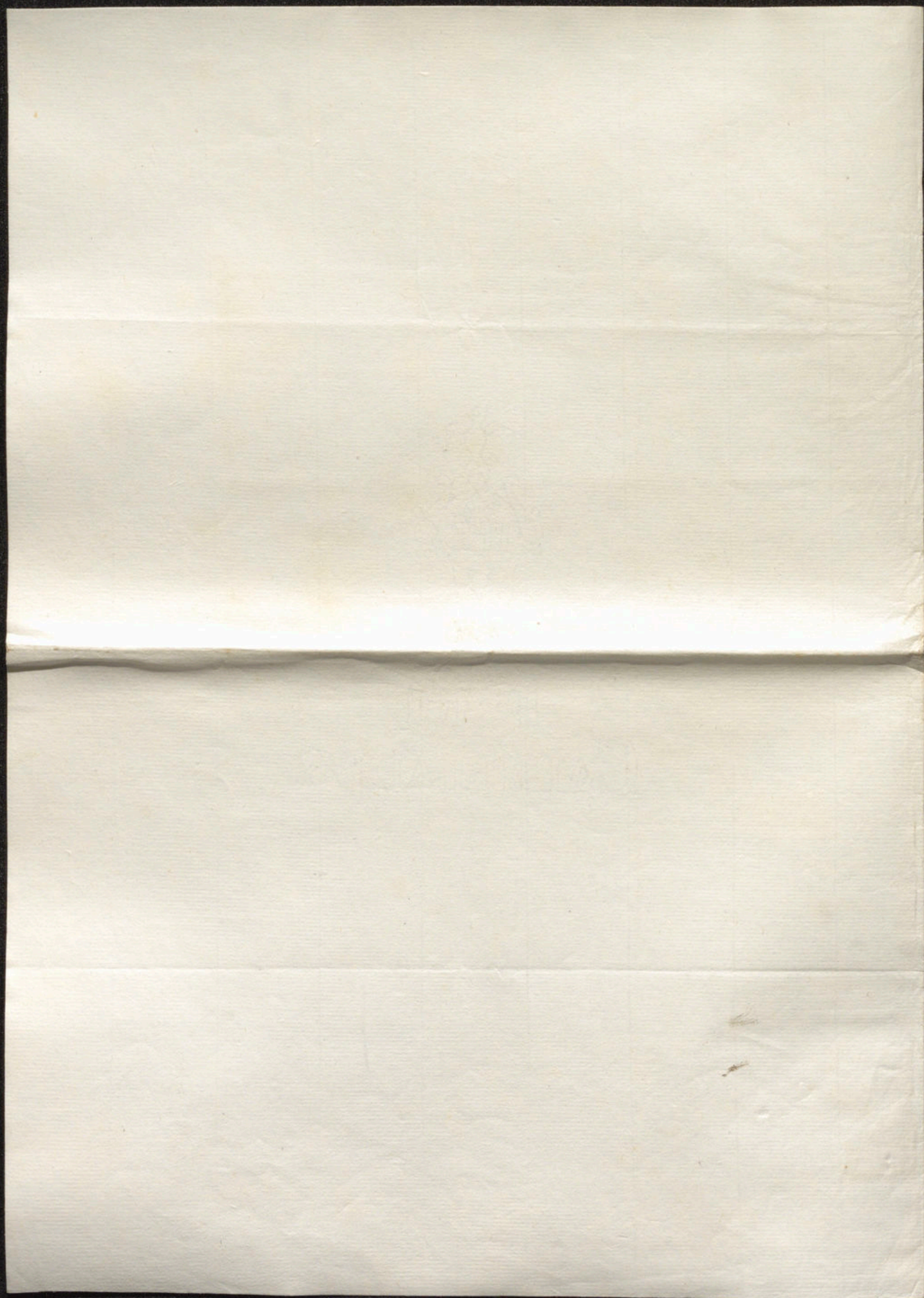
Handwritten text, possibly a date or name, in the upper left quadrant of the left page.

Handwritten text, possibly a date or name, in the center of the left page.

Handwritten text, possibly a date or name, in the lower left quadrant of the left page.



Handwritten text, possibly a date or name, in the lower right quadrant of the right page.



Palma 28 setiembre de 1848

Se devuelva esta Sumaria infor-
macion a la Diputacion de sanidad
de la Villa de Manacor, para
que recibiendo en forma que
reuternaria, y por medio de in-
^{ta declaracion}terprete, al preso Angel Costa,
la siga en su actuacion con ar-
reglo a derecho, la juzgue defi-
nitivamente, y consulte su pro-
videncia. Lo acordó la Junta
Sup.^{or} en sesion de este dia con
acuerdo de su Asesor, con el y
qual lo firmaron los Sres Vocales
con dicho Asesor.

sanctus Petrus a

en P. M. Q. in
Petrus
et quatuordecim
qua
et

In Petrus

En la Ciudad de Palma Capital de Reyno de Mallorca
a veinte y seis dias del mes de Set. Año 1812. Constituido
en la forma de Muelle de la misma de inf.^{ta}
Es. No. de Rey Nro. Sr. Nro. Publico de sus Reinos a fin
de recibir lo correspondiente. Declaracion al Capn. Pedro
donde Jener. q. fondeo en esta Bahia el dia 14 de Mayo
y haviendole recibido el correspondiente juramento en
forma de quarentenario y ofrecido decir verdad lo q.
supiere y fuere preguntado y oviendolo por su brevedad
y escala Dixo que el Cadiz de donde salio el dia ocho
del actual y q. entro en Algeiras en aquel punto por mar,
necio uno solo dia, sino haver salido en tierra.

Preguntado: Que manera de tripulacion lleva, que cargo
y si ha tenido novedad en su salud al tiempo de su viaje.
Dixo que seis marineros, dos pasajeros, cargo de buque
cafe, anis, y granada y q. no han tenido la menor
novedad en su salud.

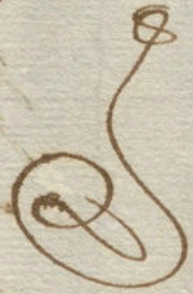
Preguntado: Si en Cadiz se gozaba de salud o si ha oido
decir se padeciesen algunas enfermedades contagio-
sas en algun punto inmediato. Dixo: Que no oyo de-
cir q. en Cadiz se padeciese ninguna enfermedad
pero si q. en la Isla de Legor decian se padecia
la fiebre amarilla endonde se morian de veinte
y treinta ~~muertos~~ cada dia de todas enfermedades
pero q. la Isla estava acordonada toda, y sin comu-
nicacion.

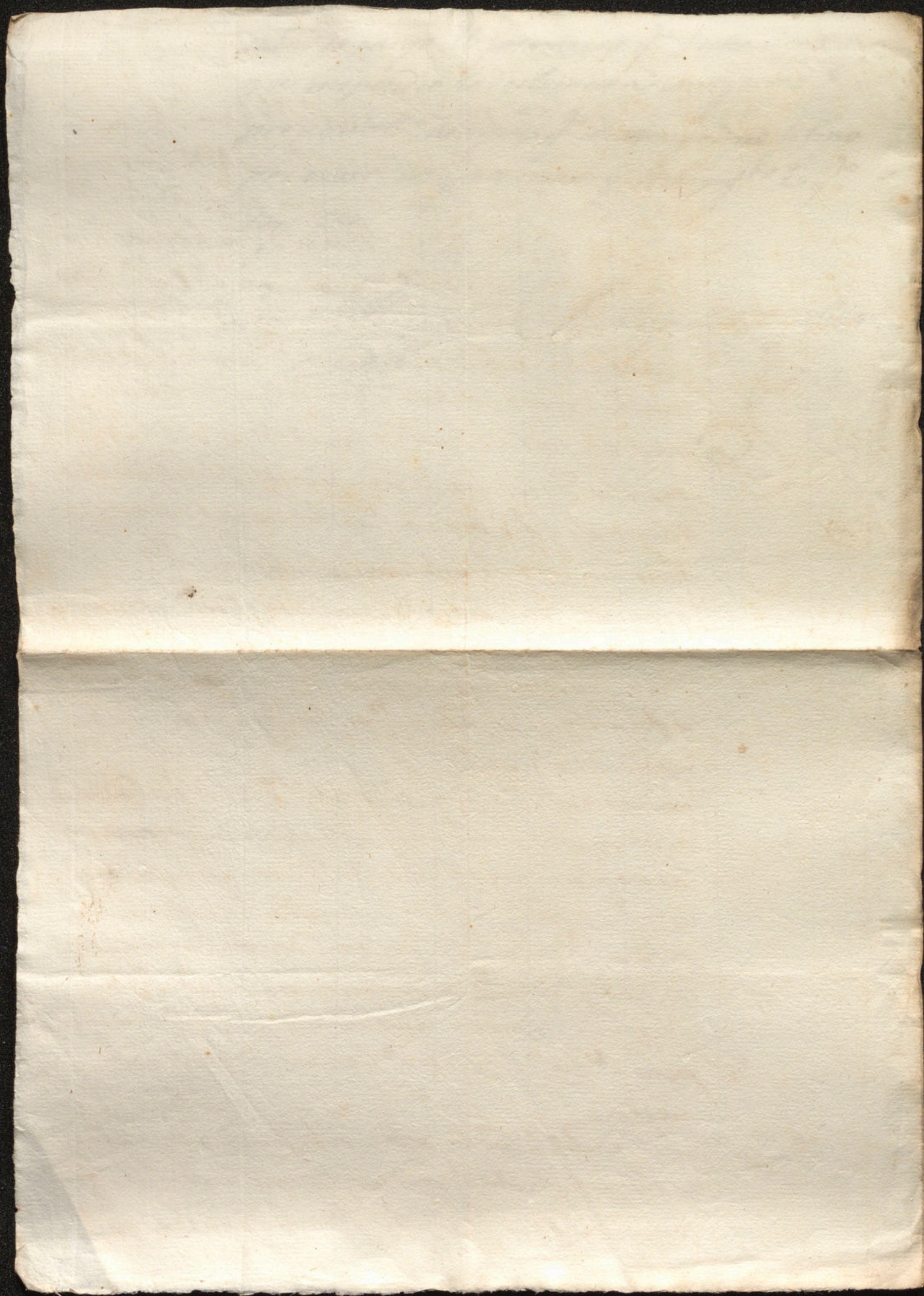
Preguntado Si ha rozado o comunicado con algun
buque por el camino Dixo: Que no ha rozado
comunicado con algun buque. Y que e,

sabe so cargo de juramento q. hecho tiene
y se suspendio la declaracion conyugena y
pro requirida siempre q. conyugena no fitmo
por estar en quarentena y si el inf. I. q.
dog. fe.

Testimonio de la man.

Mig. J. M. Manera. Not.





Exmo. Señor. = Hallandome con V. E. y demas Señores Vocales
de esta Sup^{ra} Junta de Sanidad el día 28 de Agosto último: con mo-
tivo de haberme la Municipal dado parte de la conducta que se
debió haver observado algunos individuos del Clero secular en el
servicio del Virreinato de la salud pública; tuve el honor de expo-
ner á V. E. quan ageno se reputava del Estado Sacrodotal el expre-
sado servicio, duiendo entre otras cosas, que este les induia al ri-
esgo de quedar irregulares: todo á fin de que V. E. se viese exi-
miles. V. E. no tuvo á bien tomar resolución alguna, como tam-
poco la habia tomado la Junta Municipal, á quien poco antes
habia yo signifiado lo mismo. = En este estado, y con fecha del
31 inmediato recibí la adjunta suplica de los Superiores Regu-
lares de esta Capital; y en 12 de Octubre me pasó la Junta Eclesi-
astica de esta Diócesis la Exposición q^{ue} igualmente acompaño. De
uno y otro deseé con ansia dar cuenta á V. E. en la primera se-
ñon que celebrare, esperando se verificare esto con brevedad.
Pero habiendo corrido tantos días sin haber Junta, me hallo
nuevam^{te} excitado por la del Estado Eccl^{co} con fecha del 26 del
cor^{te}, recordando los poderosos motivos q^{ue} persuaden la justicia
con q^{ue} se reclama la expención de los Individuos del Clero. = He
de merecer á V. E. que tome en consideración un asunto tan grave,
y de tanta trascenden^a para el decoro del caracter sacrodotal, y p.^a
la tranquilidad de los espiritus; no dudando se servirá V. E.
darme aviso de la determinación que sobre ello se ayga
para mi inteligencia, y efectos convenientes. = Dios
guarde á V. E. muchos años. Palma 28 de Noviem^e

A 1818. = Exmo. Señor = Juan Montaner y Parúa V.^o Per.
Gobernador. = Exmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta Su-
perior de Sanidad.

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

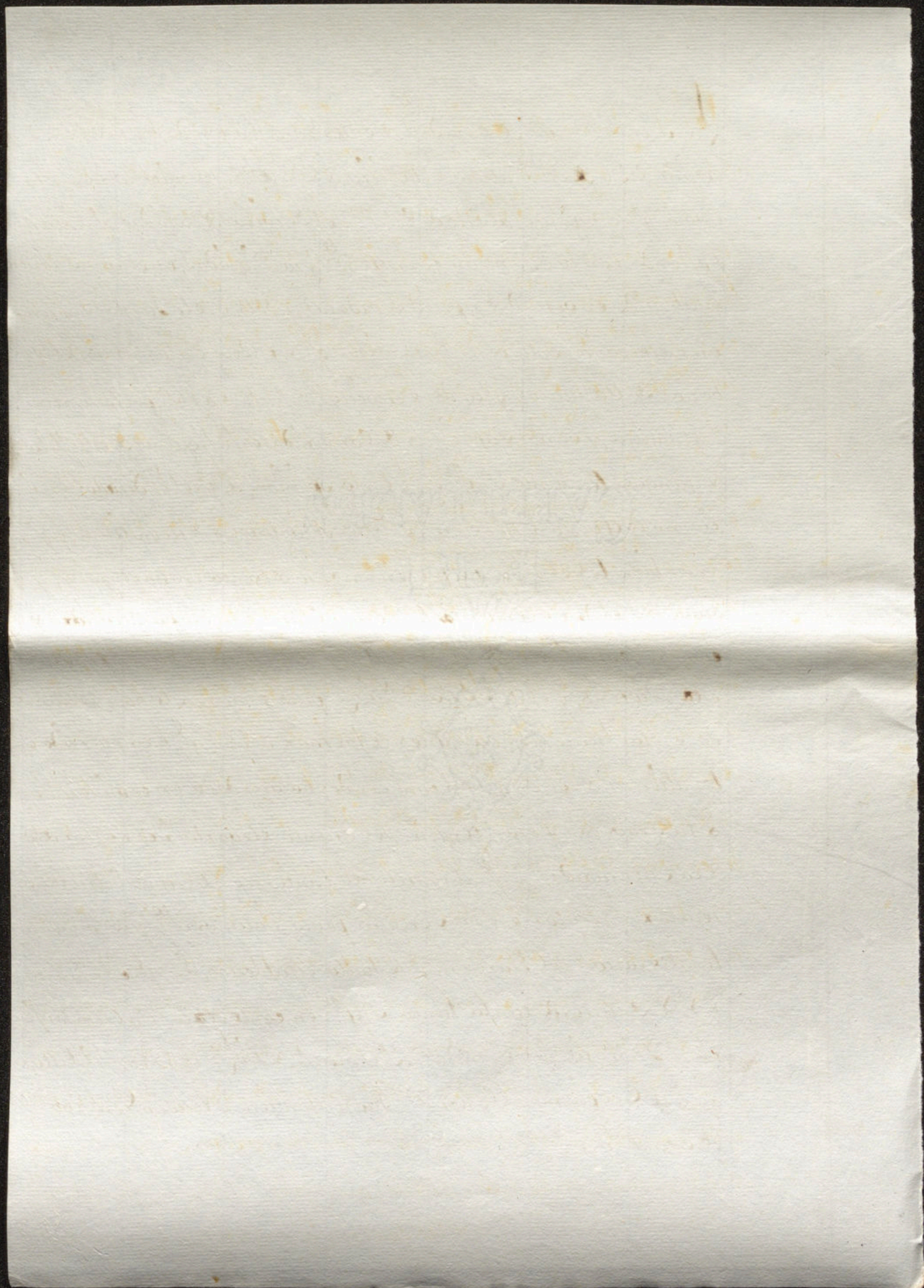
and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

Muy Ill^{te} Sr. Viceroy Per^o. Gov^o. de esta Diócesis. = El actual sen-
timiento del Cordón de Sanidad, q^{ue} á nosotros, y á nuestros subditos ex-
p^{re}sa la Junta Municipal de este Ramo, penetra nuestros corazones
con un vivo sentim^{to}, que nos precia, despues q^{ue} hemos callado tan-
to tiempo á romper finalmente el silencio, y dirigix á V. S. nues-
tros clamores, en la segura confianza de q^{ue} la notoria piedad,
y justificación de V. S. se dignará escucharnos benignamente. = El
profundo respeto con q^{ue} acostumbramos mirar las disposiciones
de toda Superioridad, nos hacia sufrir con paciencia qualquier gra-
vamen, aun quando cediése en notorio agravio á nuestras in-
munidades, exenciones, y privilegios, como fuese esto compatible
con las disposiciones canonicas, y con las Reglas, y el espíritu de
nuestra vocación, é instituto. Dúlmulaxiamos q^{ue} un desigual
repartim^{to} de cargas nos grava notablm^{te} mas que á las
otras Clases del Público, y callaxiamos tambien que el texero,
y ultimo turno de Rondas desde la una hasta las quatro de la
mañanugada á q^{ue} se nos ha destinado, siendo indudablm^{te} el
mas pesado, no es el mas congruente á nuestros años, ni al
carácter y dignidad de nuestras Prelacias: pero de ningún
modo podemos dúlmular lo q^{ue} es evidente, y la misma experi-
encia nos ha hecho tocar con las manos, á saber, q^{ue} es absolu-
tamente imposible q^{ue} los Religiosos llenen las obligaciones q^{ue}
los Reglam^{tos} y las Leyes sanitarias imponen á los Comandantes
y Rondas de Sanidad, sin exponerse á perder el espíritu de retí-
ro, é recogim^{to}, é paz, y de mansedumbre tan esencial á su
profesión, como necesario para ejercer, en utilidad comun de

los fieles & esta Diócesis, las altas funciones & su ministerio, y sin
que se abra una puerta á la relaxación del Claustro, cuya regu-
laridad desea, y promueve con activo y religioso celo el Rey
nuestro Señor que Dios guarde. = No dudamos q' V. S. sabrá
dar á estas sensillas reflexiones todo el peso & que son dignas;
y por lo mismo absteniendonos & acumular quejas, que nos
seria fácil fundar, concluimos suplicando á V. S. por las en-
trañas de Jesu-Christo, se digne tomar en consideración un asun-
to de tanta transcendencia, y pasar si le parece conveniente
con la Junta Municipal & Sanidad, ó sea con la Superior & este
como los oficios correspond^{tes} á fin & q' el Clero Regular & esta
Diócesis quede exonerado, como es justo, del servicio personal
del Cordón & Sanidad, tan impropio á su vocación y estado. Pal-
ma 31 de Agosto de 1818. = Fr. Josef Canellas Abt. y Prior del M.
Cono^{to} de S. Domingo = Fr. Peronimo Bover Prior del Carmen =
Fr. Eliquel Rullán Prior de los Agustinos = P. D. José Mariano
Galladas. C. R. Preposito = P. Fran^{co} Company R. de Montesión =
Fr. Juan Amenqual Guardⁿ del M. Cono^{to} & Ob^{tes} de Palma = Fr. Josep
de Palou Illin^{trio} & Trinit^o = Fr. Tomas Pons Comⁿ de la Merced
Fr. Juan Bestard Con^{tor} de Illin^{trio} = Fr. Felipe Dexi de Illa^{ca}
Guardⁿ & Capuchinos.

La Junta Sup^{ra}. & Sanidad & estas Ylas ha tenido presente en
sesión & Bo. de Nov. último el oficio de S. & 28. del mismo mes, rela-
tivo á q^d. se dispense al Estado Ecles^{co}. del Servicio & Sanidad q^d. estan
haviendo con la distinción correspond^{te} á su Dignidad, en el actual Cordón
establecido en virtud & repetidas ordenes de S. M. y de la Junta Suprema
en preservación de la peste Levantina q^d. se padece en las Cortas de Ber-
beria, & Marruecos, y las dos exposiciones hechas á V. S. por la Junta
Eclesiástica, y varios Superiores & Comunidades Religiosas de esta Yla;
y aunque la Junta Sup^{ra}. está en la opinión & q^d. el indúcido Servi-
cio no es opuesto á su decoro, y altas obligaciones & su instituto, y q^d.
antes bien les es muy propio en un caso de tanta importancia, y
gravedad el dar exemplo á las demas Clases con su puntualidad y
esmero, como sin duda lo entendieron también el Ill^{mo}. P^{mo}. Melado de
esta Diócesis, y el de la Yla de Liria, pues q^d. nunca lo han reclama-
do en las frecuentes ocasiones de formar Cordón q^d. han ocurrido en
los últimos años en q^d. han concurrido; ha acordado en consideración
á la gravedad y trascenden^{cia} del asunto, elevarlo á consulta de la
de la Superioridad, y q^d. al entretanto continúe el Estado Eclesiástico
seular, y regular en dho Servicio por los inconven^{tes} que causaría
la alteración del Plan con q^d. se halla establecido. Lo q^d. comunico
de S. & acuerdo con la Junta Sup^{ra}. en contextación al citado ofi-
cio. = Dion que á V. S. m. d. a. S. Palma 4 de Dic^{bre} de 1848. = El Ill^{mo}.
ques de Coupiigny = Señor D^{no}. Juan Montaner Vicario Gen^l. Gob^{do}.
de esta Diócesis.

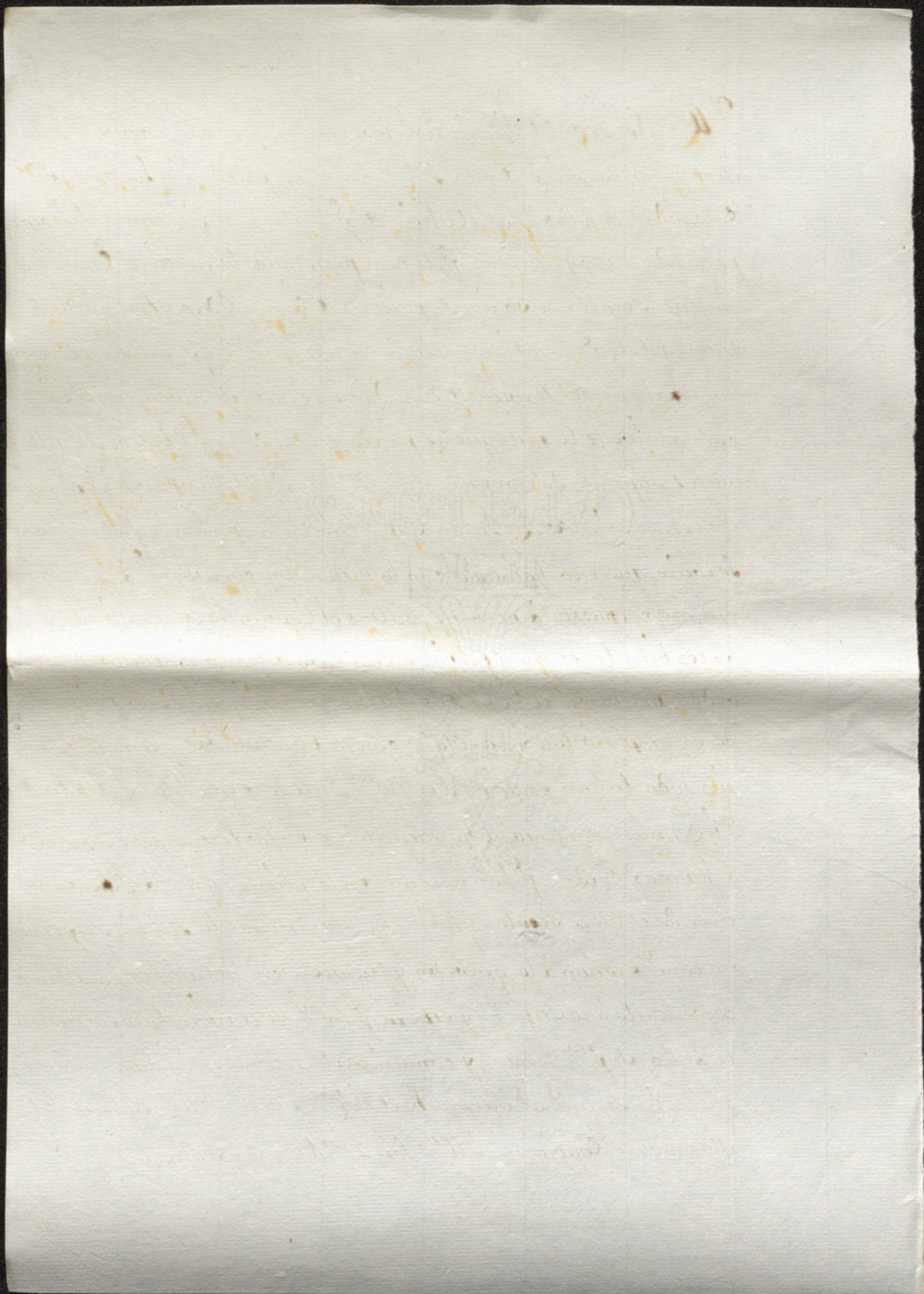


Señor. = La Junta del Estado Eclesiástico de este Vuestro Reyno
de Mallorca, puesta á los Reales pies de V. M. con todo respeto expone
que se ve precisada á elevar á la Soberana penetración de V. M.
las fundadas quejas de muchos Eclesiásticos, así Seculares, como
Regulares, sobre mandarles esta Junta Superior de Sanidad per-
cever el cargo de Comandantes, en las Guardias del Cordón á que
se dió principio en el mes de Agosto último. Se fundan dichos Ec-
lesiásticos, en que segun el plan que rige, se les obliga á prestar
una fatiga militar á que no estan acostumbrados con grave
peligro de su salud. Se les manda que al amanecer estén en
las Casas Consistoriales á fin de sortear el puesto que les toque,
y en el mismo instante deben partir tal vez para una legua
de distancia, incluyendo á sujetos graves, y á la edad de sesen-
ta años abaxo. Allí deben permanecer por espacio de veinte
y quatro horas en un puesto, sin mas abrigo que una barraca
de piedra seca, llena de rendijas y agujeros, sin una silla para
sentarse, ni otra mayor comodidad que una infeliz tabla para
descansar, las mas veces llena de alquilexos e insectos; se les entre-
gan para la guarda unas armas inútiles, inextricables, y hasta
sin piedra de chispe. Además: Para mantener este Cordón se
gastan sumas quantiosas, que debiera sufrir todo el vecinda-
rio; pero hasta aquí, en esta Ciudad se ha tomado el dinero
de la Tabla numularia, agotando un fondo destinado para pa-
gar muchos Censos, consignados la mayor parte á personas
Eclesiásticas, de lo que resulta, que estos sufren doble detri-
mento á saber, el que se les destina á un trabajo, y que no

perjúban los Censos de la Tabla numularia, que es para muchos su única subsistencia. = No menor fundan sus quejas los expresados Eclesiásticos, en que, quando se señalan para las Ventas á los graduados en Leyes, Medicina, Empleados en Oficinas, y otros de igual clase, siendo muchos de aquellos graduados de Teología, condecorados con el caracter sacerdotal, y sirviendo empleos de la mayor nota, se les propone en este servicio. = En fin Señor, prescindiendo del temor que tienen algunos de incurrir en la irregularidad, en el caso de haber de mandarse hacer fuego contra los infractores del resguardo, es notorio que los Eclesiásticos, por su instituto, es la clase menos apta para el servicio á que se les destina. Consta Señor, en las historias del Reyno, que estos famas se han negado á prestar los mayores servicios para el bien público, y señaladamente en tiempo de peste dieron sus vidas para cuidar de la salud espiritual de sus hermanos; pero no es regular se les moleste con un servicio al parecer impropio de su Estado como vá expresado. Por tanto. = A. N. M. rendidamente suplico, que por un efecto de su Real beneficencia y equidad, se digné mandar á esta Junta Superior de Sanidad excluir á los Eclesiásticos del servicio de Comandantes de guardias de Sanidad, y que se les destine al de Ventas, ó al que mejor pareciere á V. M., á cuya gracia quedará eternamente agradecida. = Nuestro S.º quando la Católica y Real Persona de V. M., los muchos años que la cristiandad ha menester. Palma 10 de Mayo de 1819. = Señor = A. L. R. P. D. V. M. = José Montes Dean y Canónigo = Juan Serra Pbro y Canónigo = Nicolás Pons Pbro Cura Párroco de S.º Miguel = Antonio Cabrer Pbro Cura Párroco de S.º Nicolás.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the fold.]

Yt^{mo} Señor. = El Excmo. Per^o. Gobernador de esta Diócesis, D^o. Juan Montaner Canónigo de esta S^{ta}. Y^{ta}. Iglesia, ha pasado á la Junta Sup^{or}. de Sanidad de estas Y^{tas}. el ofi^o, de q^{ue}. incluye copia con el n^o. 1.º, acompañando dos exposiciones q^{ue}. le han presentado la Junta del Estado Eclesiástico secular, y varios Superiores de Comunidades Religiosas de esta Capital, q^{ue}. también incluye con los num^{os}. 2 y 3, en q^{ue}. intentan substraerse del serv^{icio} de Sanidad en el actual Cordon, estableci^{do} con motivo de la peste que se padece en las Cortas de Berbería, y otras r^{as}. suponiéndole ajeno del Estado Sacerdotal, y expuesto á incurrir en irregularidades. La Junta Sup^{or}. está en la opinión de q^{ue}. el indicado serv^{icio}, que está haciendo con la distinción correspond^{te} á su Dignidad, no es opuesto á su decoro, y altas obligaciones de su instituto, y q^{ue}. antes bien le es muy propio en un caso de tanta importancia, y gravedad, prestarse al bien de la Patria en tan inminente peligro, dando exemplo á las demas Clases con su puntualidad, y esmero, como sin duda lo han entendido el Yt^{mo}. Prelado de esta Y^{ta}. la, y el de la de L^{re}, quienes nunca lo han aclamado en las frecuentes ocasiones de formar Cordon q^{ue}. han ocurrido en los últimos años, á q^{ue}. ha concurrido el Clero secular y regular. No obstante la Junta Superior en consideración á la gravedad, y transcend^{encia} del asunto, ha acordado consultarlo á la Sup^{ma}, y espera q^{ue}. V. S. Y. se servirá hacerlo presente á d^{ha}. Sup^{ma}. Junta, y comunicarle su determinación. = Dios que á V. S. Y. m^{da}. a^{da}. Palma 10 de Dic^{bre}. de 1818 = Yt^{mo}. Señor = El Marques de Coupigny = Yt^{mo}. Sr. D^o. Bernardo Riego.



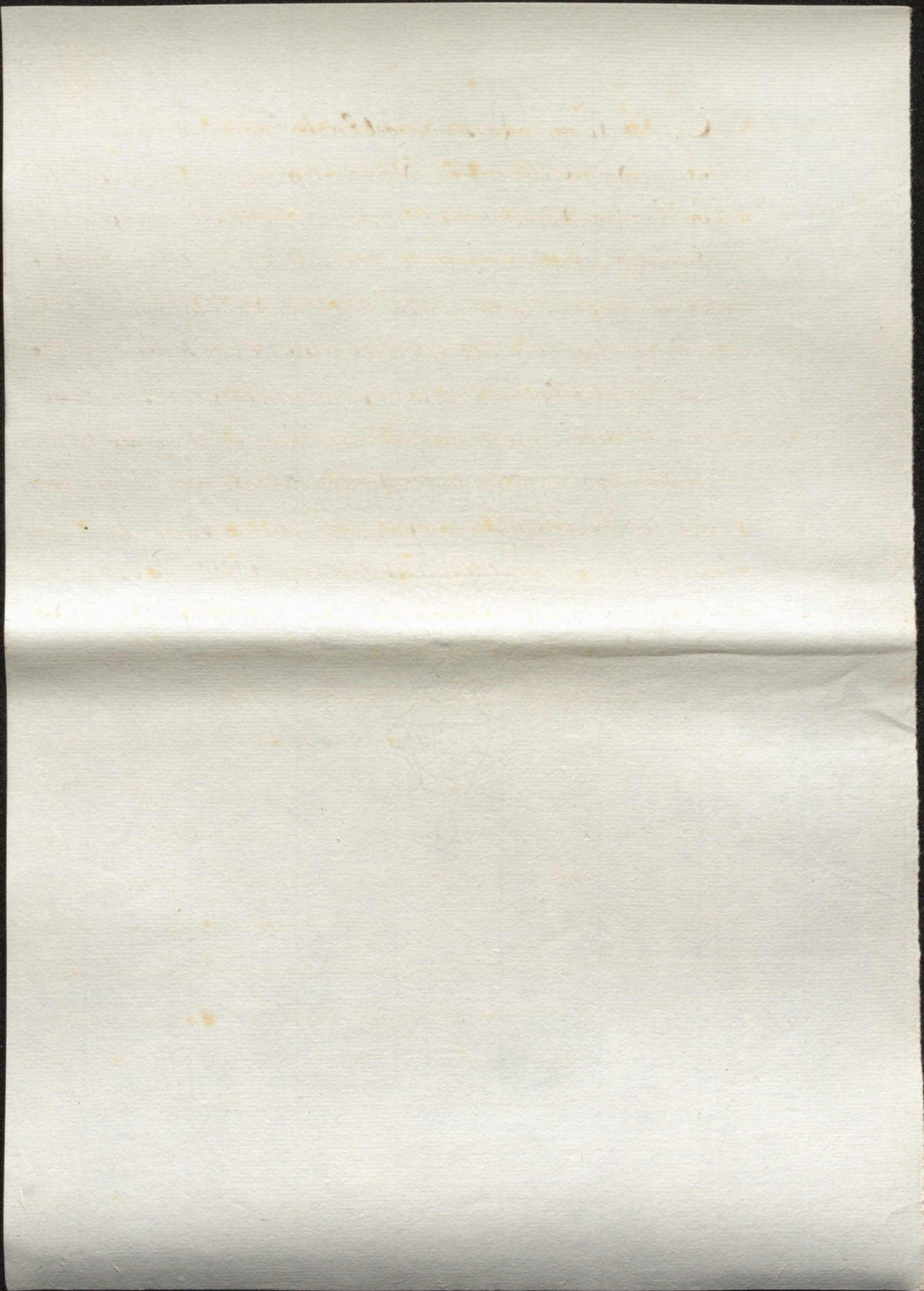
Exmo. Señor = No sin novedad se ha enterado la Junta
Suprema & Sanidad del Reyno por el Oficio V.E. & lo V.D.
último & las pretensiones que han entablado & exención
de las guardias para la conservación & la salud pública
el Estado Eclesiástico secular, y algunos Superiores & Comunidades
Religiosas & ésa Capital, quando la prestación & este impor-
tante servicio á nadie incumbe con mas propiedad, que á los
individuos & su clase, cuya integridad y celo aleja todo ree-
lo & colusión. La Suprema Junta ha determinado por ésto,
que no se haga en esta parte la menor novedad, y espera
que mejor meditado el punto, desistan las expresadas Corpo-
raciones & un tal empeño, que obscureciera sus señalados y
auxeritados esfuerzos para distinguirse en el servicio del Rey,
y prosperidad & la causa pública. = Dios que á V.E. m.d. a.
Madrid 13 & Enero & 1812. = Bernardo Riega = Sr. Capitán
General Presidente & la Junta Sup^{ta} & Sanidad & las Yslas
Baleares.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the quality of the scan.

M. Y. S. = Por el ofi^o q^o en S. de los conuientes pasó el Ill^{mo} Cabildo
de esta S^{ta} Iglesia, á esta Junta del Estado Ecle^o (y q^o acompa^o copia)
podrá enterarse S. de los justos y relevantes motivos, q^o ha tenido
dho. Sr. Ill^{mo} para ex^oitar el celo de esta Junta, para q^o haga presen-
tes á V. V. las poderosas razones q^o le asisten para acudir á ella, á fin
de q^o se tomen las mas serias providen^o para q^o los Eclesiásticos que-
den exemptos del seruicio de guardias de Sanidad tan impropias á
su caracter por su alto Estado, y ministerio, y tan opuestas á lo pre-
venido por los sagrados Canones para no incurrir en las censuras, é
irregularidades impuestas por el Derecho. = No ignora la Junta las
cuidadas diligen^o que ha practicado S. S. para ex^oimir al Estado Ecle^o,
Secular y Regular de este seruicio; pero está viendo con arto dolor que
quando muchos, y muchísimos, q^o no gozan del privilegio del Canon, se
han ex^oimido del mismo; los Eclesiásticos porción elegida del Señor para
llorar entre el Vestíbulo, y el Altar, y para dirigir sus p^ores, y ora-
ciones á Dios, están confundidos con lo mas infimo de la Plebe, en luga-
res indecentes, y en todo ajenos de su Estado. Cree la Junta que la pro-
tección p^o preservarnos de todo contagio nos ha de venir mas del Cielo,
q^o de la Tierra; y q^o los Eclesiásticos, con los medianeros del Pueblo para
con Dios, para alcanzarla; y q^o ocuparlos en estos exerci^os es re-
traerlos de tan interesante meditacion, y del cumplim^{to} ex^oacto de
las obligaciones propias, y esenciales de su Estado, y ministerio. = Los
Eclesiásticos muy Ill^{te} S^or conocen q^o son ministros del Rey Pa^oífico,
y q^o su ministerio es cuidar del bien temporal, y espiritual de las
Almas, y q^o viniendo el caso de un Contagio re^orian los primeros, y
tal vez los unicos que se prestarían con gusto á dar sus vidas p^o el Reino

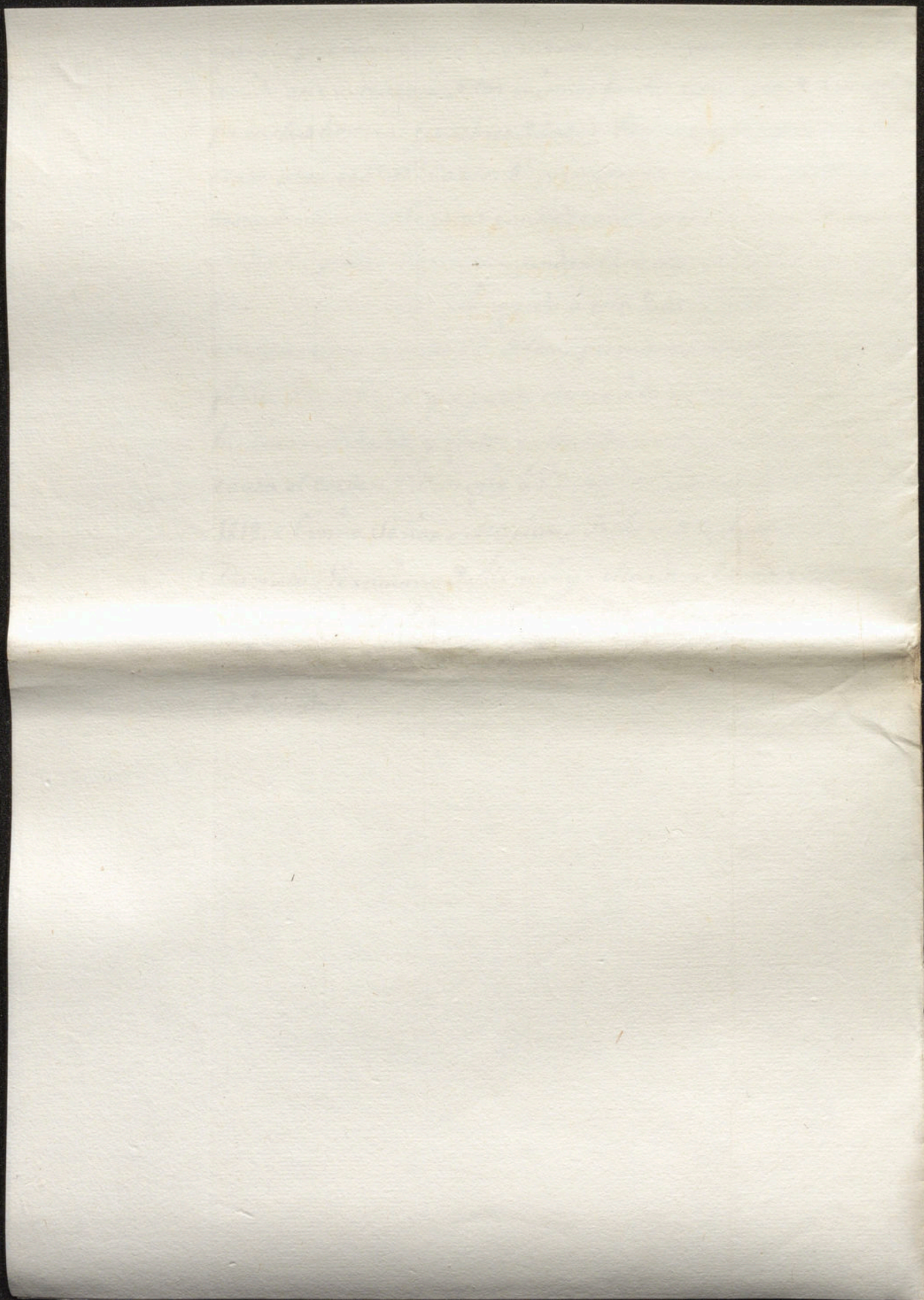
que se les está confiado, y que por esto deben ser respetados, y reservados por aquel entonces, y removidos por ahora. Este servicio, y de toda otra fatiga temporal, y terrena, como a Ministros elegidos del Señor por lo espiritual y eterno. Todo lo qual espera esta Junta q' elevará V. S. a la consideración de la Junta Sup^{ra}. de Sanidad de esta Ciudad, y Reyno, y q' dará aviso de su Resolución para su inteligencia y gobierno. = Dios que a V. S. m. d. Palma 13. de Octu^{bre}. de 1818. = Por la Junta Eclesiástica. = Juan Ferrá Pr^o Canonigo. = Guillermo Carras Pr^o. = Muy H^{on}ble Sr. V^o Gen^l. P^ob^o de esta Diócesis &c. &c.

Exmo. Señor = La Junta Del Estado Eío de este Reyno ha
ocurrido á S. M. con la adjunta Representación, exponiendo
varios fundamentos en queja, & que la Junta Superior &
Sanidad del mismo incluye á los individuos & dicho Estado en
el turno para la concurrencia & guardia á los puestos & Sani-
dad, con la solicitud & que se les releve & este servicio, y se les
destine al & Vondas, ú otro; y para cumplir esta Junta Sup^{ma}
una R. Orden que se me ha comunicado en el asunto, ha acon-
dado no obstante los antecedentes del caso, que V. E. me infor-
me lo que se le ofresca y parezca sobre el particular = Dios
que á V. E. m. d. a. Madrid 31 de Mayo & 1819. = Bernardo
Riega = Sr. Cap. Genl. Presid^{te} de la Junta Sup^{or} & Sanidad
de las Y. las Baleares.



Exmo. Sr. = Excitado por quejas y clamores & infinitos del Pueblo, à tratar del Cordon & Sanidad, me hallo en la precisión & elevar à V.E. que este Cordon no llevarà jamas las prudentes miras, y designios & la Suprema Junta del ramo, ni & V.E.; que causa incomodidades muy graves al Público, y que va agotando los fondos llamados Comunes en ofensa & los Arreadores contra los mismos. = Son innumerables los contrabandos que se han aprendido en el acto mismo & su introducción durante el tal cordon; muchos mas los que no se han podido pillar; é infinito los & que no se tiene noticia, sin que para atajarlos hayan bastado las mas veias providencias & ambas Juntas Superior, y Municipal; y hemos visto con notable escandalo, correr aun en este trafico Sacerdotes del estado Regular: Las circunstancias locales & esta Ysla, y la infame codicia, hallaràn siempre paso expedito, y si necesaxio fuere, habrian brecha para ganarse alguna cosa, y mas en un tiempo en que nos rodea por todas partes la miseria: Si gran parte & los Contrabandos se introducen & noche por la muralla, & auexo sin duda con la tropa, que medio habrà para contenerlos? = El cordon causa incomodidades insupportables, y en efecto una tarea & unos nueve meses & guardias, y rondas & noche en el riquísimo tiempo de invierno, ha hecho sobre manera penoso este servicio, y lo que es mas, expone la salud & estos habitantes, & que son testigos los muchos cortipados que se han visto. = En fin, del fondo & Caudales llamados Comunes, se gastan mensualmente mas & mil pesos para atenciones del cordon, faltandole à cubrir las obligaciones & justicia à que quedan destinados dichos fondos por su instituto, cuyo gasto

ya no pueden sostener, y menor en la coyuntura de lo que ha
tenido que extraerse de los mismos fondos como cosa de arangel
para las honrras funebres de las dos Reynas, y las que van á ha-
cerse para el Sr. D.^o Carlos A.^o, sin contar con otros gastos ex-
traordinarios. = Si estas consideraciones mereciesen la aten-
cion de V.E., podría dignarse mandar levantar el Cordon con lo qual
haria un favor muy distinguido á esta Ysla, y quando las ordenes
con que acaso se halle V.E. de la Suprema no den lugar á este paso,
permitirme V.E. el que pueda elevar á la misma Junta Suprema
las incomodidades, y gastos extraordinarios ya insupportables que
causa el Cordon. = Dio que á V.E. m.^d. a.^d. Palma 17. de Abril de
1819. = Exmo. Señor = Mariano Prohens & Cerejols = Nicolas
Dameto = Jeronimo de Alemany = Mariano Canaves de lloza =
Por acuerdo del Ayuntamiento = Pedro Palou Oficial 1.^o = Exmo.
Sr. Capitan Genl. de este Exto. y Reyno Presd^{te}. de la Junta Sup^{ra}.
de Sanidad.



Excmo. Señor. Existiendo por quexas y clamores de infinitos del Pueblo
a tratar del Cordon de Sanidad, me hallo en la preñicion de elevar a V.E.
que este Cordon no llenará jamas las prudentes miras y designios
de la Suprema Junta del Vno ni de V.E.; que causa incomodidades
muy graves al Publico, y que va agotando los fondos llamados comu-
nes en ofensa de los Estreñedores contra los mismos. Son innume-
rables los contrabandos que se han aprehendido en el acto mismo
de su introduccion durante el tal Cordon; muchos mas los que
no se han podido pillar; e infinitos los de que no se tiene
noticia, sin que para atacarlos hayan bastado las mas serias pro-
videncias de ambas Juntas Superior y Municipal; y hemos visto con
notable escandalo, correr aun en este trafico licitud de ciudad
regular: Las circunstancias locales de esta Isla, y la infame
codicia, hallaran siempre paso expedito, y si necesario fuere,
habririan brecha para gananciar alguna cosa, y mas en
un tiempo en que nos rodea por todas partes la miseria.
Si gran parte de los contrabandos se introducen de noche
por la muralla de acuerdo sin duda con la tropa, que
medio habrá para contenerlos? El Cordon causa incomo-
didades insupportables y en efecto una larra de unos nue-
be meses de guardias y rondas de noche en el riguroso
tiempo de invierno, ha hecho sobre manera penoso
este servicio y lo que es mas, expone la salud de estos
habitantes a que son testigo los muchos costipados q.
se han visto. En fin al fondo de Caudales llamados comu-
nes se gastan mensualmente mas de mil pesos para aten-
ciones del Cordon, faltandome a cubrir las obligaciones de

Intercia a que quedan destinados dichos fondos por su instituto, cuyo gasto ya no pueden sostener y menos en la coyuntura a lo que ha tenido que extraerse a los mismos fondos como cosa de aranceles para las honras fúnebres a los dos Reynas y las quevan. ha hacerse para el Señor D.^o Carlos IV.^o sin contar con otros gastos extraordinarios. = Si en consideraciones merecieren la atención de V.E. podría acordarse mandar levantarse el cordon, con lo qual haria un favor muy distinguido a esta Casa; y quando las ordenes con que acuso a V.E. de la Suprema no den lugar a este paso, permitame V.E. el que pueda elevar a la misma Junta Suprema las incomodidades y gastos extraordinarios ya insoportables que causo el cordon. = Dios que. a V.E. m.^a A. Pablo Ma. Abad a 1812. = Mariano Prohens de Circote. = Nicolas Dameto. = Gerónimo de Almona. = Juan^{no} Canaver de Almona. = Por acuerdo de la Junta. = Pedro Palou, Ofic. P.^o

Las precauciones extraordinarias de Sanidad que se hallan actualmente establecidas con motivo de la peste que se padece en las Cortes de Berberia, y Marruecos, lo han sido por esta Junta Superior, con toda la posible economía, á consecuencia de repetidas ordenes que ha recibido de S. M. del Consejo de Castilla, y de la Junta Suprema, con las expresiones mas vivas, y estrechas, que jamas se havian hecho á la Superior, hasta mandarle, que no omitiere providencia alguna, y q. manifestase á S. M. por medio de dha. Suprema Junta los q. havian tomado; y habilitandola para recibir caudales con q. ocurrir á los gastos, sin limitacion. La Junta Sup.^{ra} hizo presente el Plan del actual Cordon, las partidas de tropa q. ha destinado, los Celadores de las torres, y Guardas secretas, con exemplares impresos de las instrucciones que llevan, y los demas servicios que se estan haciendo; y todo mereció la R. aprovacion, y q. S. M. mandase publicarlo en la gaceta. En este estado ya no esta en la autoridad de la Junta Sup.^{ra} el disminuir p.^a si sola la menor de dhas. precauciones, mayormente hallandose con noticias, no solo de no haver calmado el contagio q. las causa, sino tambien de haverse propagado mas. Pero no obstante remítome V. S. en el termino de quarenta y ocho horas una Relacion exacta del importe diario á q. ascienden los Salarios de los Subalternos de esta Junta Municipal, con expresion de cada uno, y de los demas gastos ordinarios que ocurren quando no hay cordon; y otra Relacion reparada de lo q. importan ahora diariamente los citados salarios, y gastos extraordinarios, uno por uno, pues q. en las cuentas mensuales del Depositario de los fondos del Vamo, no se halla la especificacion que yo apetezco, y con la mas posible brevedad remitir.

me V.S. también una justificación & los innumerables contra-
bandos, y excesos & la tropa, y del Estado Eclesiástico regular q^d V.S.
inúnuo en su oficio & ayer, para q^d en su vista pueda la Junta
Sup^{or} tomar con todo conocim^{to} las medidas q^d juzgue oportunas,
en remedio de unos hechos q^d hanian poco honor à este Pueblo, al
Estado Ecle^{co} regular, y à la tropa, iⁿ llegaren à justificarse, que-
dando enteram^{te} persuadido, por los datos q^d tengo, q^d son exagera-
dos: con lo que contesto al citado oficio. = Dios que à V.S. m^d ad.
Palma 18 de Abril de 1819. = El Marques de Coupigny. = Señor
Corregidor y Ayuntam^{to} de la Ciudad de Palma.

Exmo Señor

El Anciano & una Supplicacion Junta & Sanidad
ha visto el sumario formado & ordenado & V.E. por
el Bayle & Muro contra Josef Pujades &
la Villa & Yucá y otros, con motivo del contra-
bando & tabaco q.^e se encontró en la Plaza
de la Font. Der-pochi; y dice: que su estado
es el de recibirse la confesion a los reos, com-
prendiendo tambien en este numero al guarda-
secretos y los dos q.^e estaban & guardia & sa-
nidad; y durmiendo quando debian velar, e
impedir el delito, procediendose a lo demas con
arreglo a derecho hasta sentencia definiti-
va inclusive que deve consultarse y pro-
cediendose en rebeldia contra los ausentes;
por lo q.^e V.E. siendo servido podra asi dis-
ponerlo, y para ello devolver el sumario al
Bayle & Muro quien debera antes & todo
pasarle al Promotor Fiscal q.^e nombre pa-
ra esta causa sino le hubiere perpetuo. Val-
mad 18 de Mayo 1819.

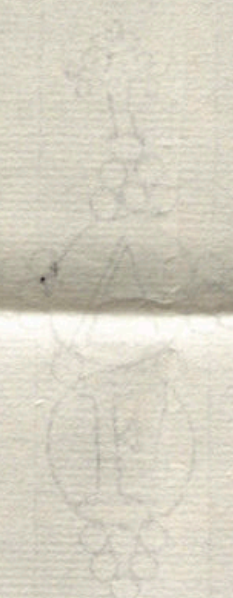
Exmo Señor

Fre. Benito y Morales

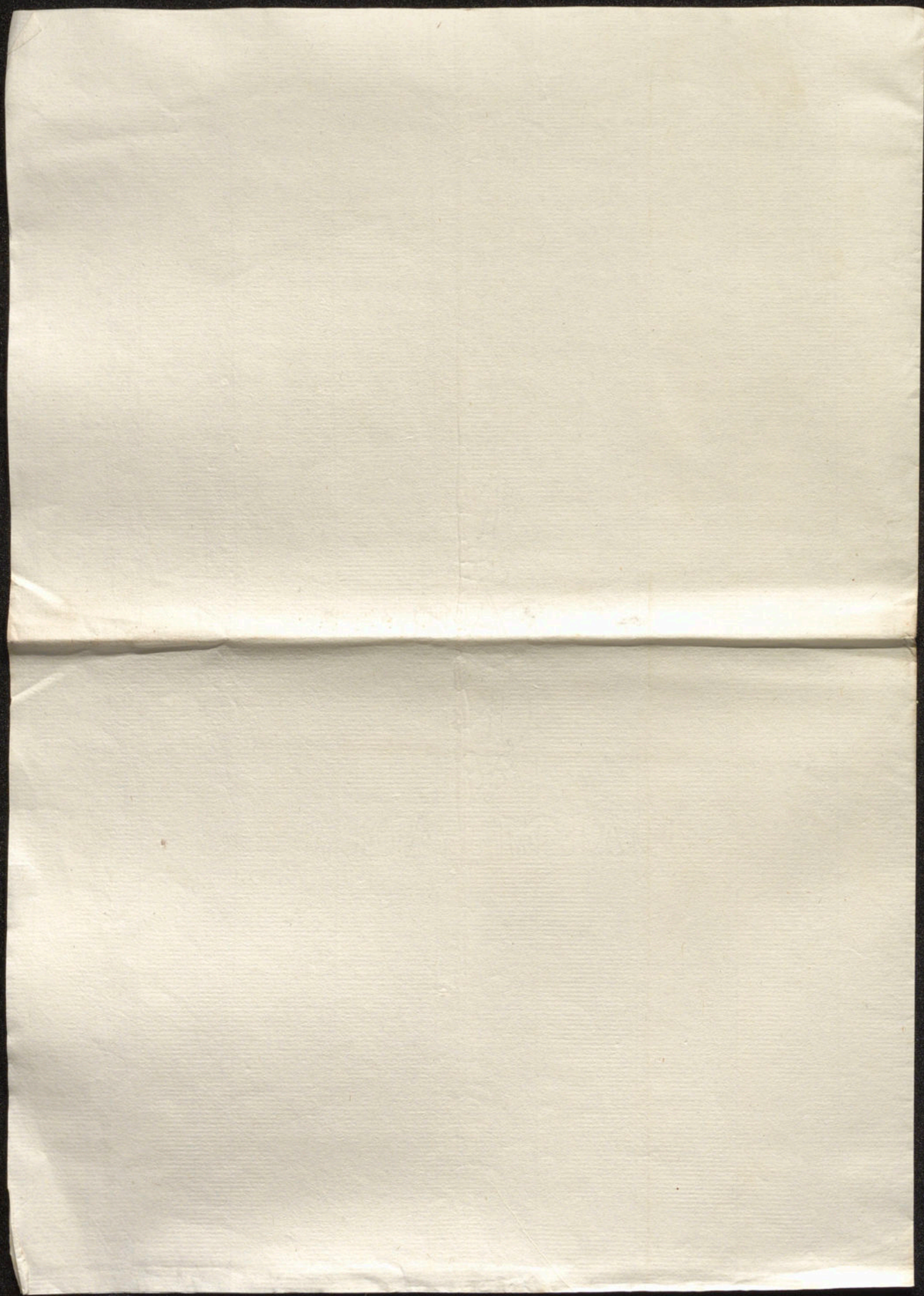
1840

My dear Sir,
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. and in reply to inform
you that the same has been
forwarded to the proper
authorities for their consideration.
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Name]

I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. and in reply to inform
you that the same has been
forwarded to the proper
authorities for their consideration.
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Name]



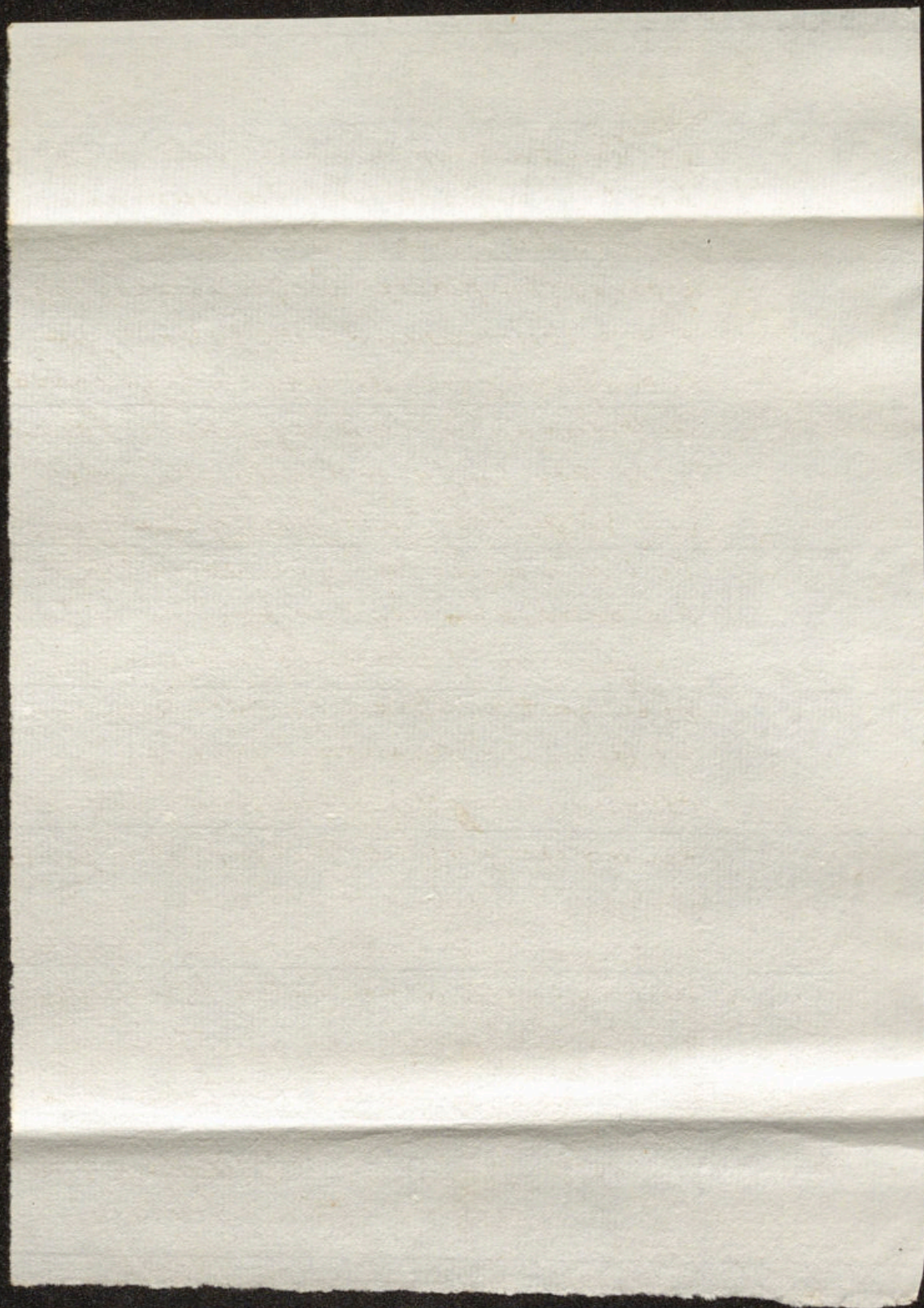
CHARLES L. ADAMS



La Junta Superior de sanidad
ha tenido presente la sumaria
formada contra Josef Pujadas,
y otros complices en la introduccion
de un contrabando de tabaco, que
fue aprehendido por el Resguardo
de Rentas en la playa de la Font-
dels-Porchs, la madrugada de lo
dia 13 de Febr.^o ultimo, y como Vn.
le ha remitido: y en su vista
ha acordado, que se reciva la
confesion a los Reos, comprehen-
diendo tambien en este numero
al Guandaseceta, y los dos que
estaban de Guardia de sanidad
en aquel punto, durmiendo quan-
do devian velar, e impedir el de-
lito; procediendose a lo demas
con arreglo a derecho hasta sen-
tencia definitiva inclusive, y
se consulte; a cuyo fin debuelvo
la citada Sum.^a

Dios que a vñ. nra. A. Palma 7 de
Junio de 1819 = El marq^o de Coupigny

Al Bayle A. de la Villa de Muro.



El Ex.^{mo} Sr. Secretario del Despacho de Estado ha circulado con fecha de 9 de Junio último á todos los Ministerios la Real orden siguiente.

Ex.^{mo} Sr. = Las noticias oficiales recibidas hoy de Gibraltar y Andalucía confirman la existencia de la peste en Tanger, donde morían ya á fines de Junio último ocho y mas personas diariamente; añadiendo los mismos avisos que tambien se habia manifestado aquel terrible contagio en las Poblaciones de Tetuan, y Fez con igual malignidad, y tan rápidos extragos como en Tanger. Nuestro peligro crece: por lo tanto á medida que semejante calamidad se extiende por la Costa Norte del Africa hasta casi su extremo occidental, siguiendo convergentemente la direccion del litoral de España. ¿Quien reflexionará sin estremecerse que una embarcacion cruza en breves horas el pequeño brazo de mar que separa los dos Continentes? El habitante de Tarifa puede contar las víctimas que al frente de sus mismos ojos y de su domicilio va amontonando un enemigo tanto mas formidable, quanto mas imperceptible. Esta situacion tan funestamente precaria, ha llegado pues al punto de que nadie debe isongearse de impedir la entrada en su País á la mortífera enfermedad que nos amenaza, sin un desprendimiento general de intereses, sin fermedad que nos amenaza, sin un desprendimiento general de intereses, sin

